

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE 2 DE AGOSTO DE 2016 POR LAS QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE GESTIÓN DE GARANTÍAS DEL SISTEMA GASISTA Y EL CONTRATO MARCO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL**

Expediente INF/DE/185/17

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de mayo de 2018

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 5.2 y 7 de la ley 3/2013, de 4 de junio, y en contestación a la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía en relación con la propuesta de *“Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifican las Resoluciones de 2 de agosto de 2016 por las que se aprueban las Normas de Gestión de Garantías del sistema gasista y el Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del sistema gasista español”*, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe.

**1. Antecedentes**

En fecha 6 de septiembre de 2017, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifican las Resoluciones de 2 de agosto de 2016 por las que se aprueban las Normas de Gestión de Garantías del sistema gasista y el Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del sistema gasista español.

La Secretaría de Estado de Energía solicita informe preceptivo sobre esta propuesta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2, en relación con el artículo 7, y en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio,

de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC).

## 2. Objeto

El objeto del presente documento es informar sobre la propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se modifican las Resoluciones de 2 de agosto de 2016 por las que se aprueban las Normas de Gestión de Garantías del sistema gasista y el Contrato Marco de Acceso a las Instalaciones del sistema gasista español (en adelante la Propuesta).

## 3. Normativa aplicable

El **Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre**, por el que se regula el Mercado Organizado de Gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, establece en su título III “*Garantías y conflictos*”, tres tipos de garantías: 1) para la contratación de capacidad de infraestructuras con acceso de terceros regulado, 2) para la participación en el Mercado Organizado de Gas y 3) para la liquidación de desbalances.

El artículo 33.4 del citado Real Decreto establece que la Secretaría de Estado de Energía apruebe, previo informe de la CNMC, mediante Resolución o, en su caso, en las Reglas de Mercado, como mínimo, lo siguiente:

- a) *Un modelo normalizado de prestación de garantías, que incluirá, al menos un historial del sujeto como usuario del sistema gasista, la definición y fórmula de cálculo del riesgo objeto de la garantía, así como el protocolo de actuación en caso de incumplimiento.*
- b) *El importe de las garantías.*
- c) *Los instrumentos válidos para la formalización de las garantías.*
- d) *El protocolo de comunicación con el Gestor de Garantías.*
- e) *El protocolo de actuación en caso de incumplimientos.”*

La **Resolución de 4 de diciembre de 2015**, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las **reglas del mercado**, el contrato de adhesión y las resoluciones del Mercado Organizado de Gas, establecen los principios rectores del sistema de garantías en el Mercado Organizado de Gas y describen la metodología de cálculo y gestión de las garantías para participar en dicho mercado, incluyendo asimismo el modelo normalizado de contrato de prestación de garantías.

La **Resolución de 2 de agosto de 2016**, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las **normas de gestión de garantías del sistema gasista**, incluye el protocolo de comunicación con el Gestor de Garantías y el protocolo de actuación en caso de incumplimientos, así como los documentos de aceptación y adhesión a dichas normas y los modelos de justificación de la constitución de

garantías y de su ejecución. Determina también los importes y vigencia de las garantías requeridas para desbalances en el Punto Virtual de Balance (PVB) y para la contratación de capacidad, y modifica la Resolución de 4 de diciembre de 2015 para adaptarla a las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista.

Por otro lado, **la Resolución de 2 de agosto de 2016**, de la Secretaría de Estado de Energía, **por la que se aprueba el Contrato Marco** de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, aprueba el modelo normalizado de contrato de acceso a las instalaciones del sistema gasista, así como el documento de aceptación y adhesión a los contratos.

Corresponde a la CNMC informar sobre esta Propuesta, que modifica las dos resoluciones previamente referidas, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 5.2, en relación con el artículo 7, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

#### 4. Contenido de la propuesta de Resolución

La propuesta de la Secretaría de Estado de Energía (en adelante SEE) modifica dos resoluciones de 2 de agosto de 2016: la resolución por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista y la resolución por la que se aprueba el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español.

Por un lado, en relación con las normas de gestión de garantías del sistema gasista, se sustituyen varios de los anexos por nuevos anejos, según se detalla a continuación:

Anexos de la Resolución de 2 de agosto de 2016 que aprueba las normas de gestión de garantías	Anejos de la Propuesta, que sustituyen a los Anexos
I. Normas de Gestión de Garantías	Anejo 1
II. Documento de aceptación y adhesión a las Normas de Gestión de Garantías	Anejo 2
III. Modelo de aval bancario	<i>No se modifica</i>
IV. Modelo de contrato de línea de crédito	<i>No se modifica</i>
V. Modelo de certificado de seguro de caución	<i>No se modifica</i>
VI. Datos de la entidad	<i>No se modifica</i>
VII. Formulario de ejecución de garantías	Anejo 3
VIII. Importe y vigencia de garantías requeridas para desbalances en el PVB	Anejo 4
IX. Importe y vigencia de las garantías requeridas para contratación de capacidad	Anejo 5

Cabe destacar que las modificaciones más significativas están relacionadas con las garantías para la liquidación de desbalances, si bien también se modifican las

garantías para la contratación de capacidad. Las garantías para la participación en el Mercado Organizado de Gas no se ven modificadas.

Las modificaciones de las Normas de Gestión de Garantías, incluidas en los anejos 1 y 4 de la Propuesta, se resumen a continuación.

Las garantías para cubrir los riesgos por desbalance, que actualmente solo se exigen para los desbalances en PVB, se extienden a los almacenamientos subterráneos y a las plantas de regasificación, incluyendo también los posibles desbalances consecuencia de operaciones bilaterales de compraventa. Asimismo, se determina la utilización de una única Cuenta de Asignación para todas las garantías destinadas a la liquidación de desbalances.

Los usuarios que negocien en el Mercado Organizado otros productos diferentes del gas natural con entrega a corto plazo en el PVB deberán disponer de una Cuenta de Asignación de garantías específica para dichas operaciones.

Se modifica el importe de las garantías de desbalance, así como la metodología de cálculo de éstas. En líneas generales, la Propuesta establece que las garantías deben cubrir en todo momento el nivel riesgo de los usuarios de los días “n” y “n+1”, así como los cargos por desbalances no pagados, en lugar de establecer las garantías en función de los desbalances negativos en los que hayan incurrido los usuarios durante el último año móvil (trimestre más desfavorable), según se realiza actualmente. Es decir que, en vez de determinar las garantías en función de valores de desbalances pasados, la Propuesta las determina en base a los desbalances previstos para los días “n” y “n+1” y de la deuda pendiente de pago.

Otra de las principales novedades introducidas por la Propuesta deriva de la elevada frecuencia de actualización del nivel de riesgo y, en su caso, del requerimiento de garantías de desbalance de los usuarios, que será llevado a cabo por el Gestor Técnico del Sistema (en adelante el GTS) cada vez que tenga lugar cualquier evento que modifique dicho nivel de riesgo, incluyendo al menos:

- a. Durante la hora inmediatamente anterior al comienzo del día de gas.*
- b. Durante la hora inmediatamente posterior a calcular el desbalance provisional del día “n+1”.*
- c. Antes de aceptar operaciones de compraventa bilaterales e inmediatamente después de recibir una comunicación de operaciones de compraventa en el Mercado Organizado, con entrega en el día “n” o “n+1”.*
- d. Antes de aceptar nominaciones o renominaciones.*
- e. Inmediatamente después de que el Gestor Técnico del Sistema facture al usuario cargos por desbalance.*
- f. Inmediatamente después de que el usuario realice pagos de los cargos por desbalance.*
- g. Antes de proceder a resolver una petición de liberación de garantías por parte del usuario.”*

Esto contrasta con el periodo de actualización de las garantías de desbalance utilizado en el presente, que tiene una periodicidad bimensual.

Sobre las garantías mínimas de desbalance requeridas, la Propuesta reduce éstas desde los 150.000 € actuales hasta un valor de 10.000 €.

En relación con la cobertura temporal de las garantías de desbalance, a diferencia de la situación actual, en la que se requiere que éstas cubran 19 días, la Propuesta requiere que cubran el nivel de riesgo de los usuarios de los días “n” y “n+1”. No obstante, esto no significa que el periodo de cobertura de la Propuesta se limite a los dos días siguientes, dado que se incluyen también las deudas por desbalance no pagadas, cuyos cargos se facturan semanalmente, disponiendo además los usuarios de un plazo adicional para efectuar el pago<sup>1</sup>.

La Propuesta determina también que los requerimientos de garantías de desbalance sean de cumplimiento inmediato y su vigencia de carácter indefinido. El GTS es responsable de mantener un registro del nivel de riesgo de desbalance de los usuarios, de modo que los requerimientos de garantías se realizarán cuando se constate que dicho nivel de riesgo es superior en más de 10.000 € a la cantidad de garantías bloqueadas por un usuario. Asimismo, las garantías que superen en más de 10.000 € el nivel de riesgo serán liberadas automáticamente.

Se emplaza al GTS para que implante un sistema de umbrales de control de garantías, que avise a los usuarios si el requerimiento supera un cierto porcentaje de las garantías asignadas y solicite una asignación adicional de garantías si supera otro porcentaje determinado de las garantías asignadas. Si el requerimiento superase el 100% de las garantías asignadas, el Gestor de Garantías rechazará éste y se lo comunicará al GTS para que proceda a la suspensión de su Cartera de Balance.

De forma adicional, en caso de incumplimiento en la aportación de nuevas garantías de desbalance, la Propuesta establece que se rechace cualquier nominación, renominación y operación de compraventa bilateral que incremente el nivel de riesgo del usuario.

A continuación, se incluye una tabla en la que se comparan las principales características del método de gestión actual de las garantías de desbalance con el nuevo procedimiento incluido en la Propuesta.

---

<sup>1</sup> Según se determina en el Procedimiento de liquidación de los desbalances diarios de los usuarios, la facturación tiene lugar el segundo día hábil de la semana siguiente a la que se hayan producido los desbalances facturados. El plazo máximo para efectuar el pago es hasta las 12:00 h del tercer día hábil posterior a la emisión de las facturas.

	Situación actual	Propuesta
Garantías requeridas	$= \delta \cdot \frac{\sum \text{salidas RT} + \sum \text{cesiones PVB}}{365} \cdot 19 \text{ días} \cdot P$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <math>\delta</math>: desvíos de salidas y cesiones de gas en PVB respecto de entradas y adquisiciones en PVB del usuario.</li> </ul> $\delta = \frac{\sum \text{entradas RT} + \sum \text{adquisiciones PVB}}{\sum \text{salidas RT} + \sum \text{cesiones PVB}} - 1$ <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se consideran las entradas, adquisiciones, salidas y cesiones efectuadas por el usuario en el periodo de cálculo, en los días con desbalance negativo.</li> <li>- Para nuevos usuarios se considera <math>\delta = 0,05</math></li> </ul>	<p>= Nivel de riesgo de los días “n” y “n+1” + cargos no pagados</p> <p>El nivel de riesgo del usuario i en el instante t:</p> $R_{it} = R_{pvb_t} + R_{as_t} + R_{pr_t} + \sum_i^n CD_i$ <p>Donde:</p> $R_{pvb_t} = P \cdot [\text{Demanda} + (\text{Salidas}_{PVB} - \text{Entradas}_{PVB}) + (\text{Ventas}_{PVB} - \text{Compras}_{PVB})]$ $R_{as_t} = P \cdot [(\text{Salidas}_{AS} - \text{Entradas}_{AS}) + (\text{Ventas}_{AS} - \text{Compras}_{AS}) - \text{Existencias Iniciales}_{AS}]$ $R_{pr_t} = P \cdot [(\text{Salidas}_{PR} - \text{Entradas}_{PR}) + (\text{Ventas}_{PR} - \text{Compras}_{PR}) - \text{Existencias Iniciales}_{PR}]$ <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de que alguno de los términos sea negativo, éste será sustituido por cero.</li> <li>- <math>CD_i</math>: suma de los cargos por desbalance no pagados</li> </ul>
Actualización	Bimensual	<ol style="list-style-type: none"> <li>Durante la hora inmediatamente anterior al comienzo del día de gas.</li> <li>Durante la hora inmediatamente posterior a calcular el desbalance provisional “n+1”.</li> <li>Antes de aceptar operaciones de compraventa bilaterales e inmediatamente después de recibir una comunicación de compraventa en el Mercado Organizado, con entrega en el día “n” o “n+1”.</li> <li>Antes de aceptar nominaciones o renominaciones.</li> <li>Inmediatamente después de que el GTS facture al usuario cargos por desbalance.</li> <li>Inmediatamente después de que el usuario realice pagos de los cargos por desbalance.</li> <li>Antes de proceder a resolver una petición de liberación de garantías por parte del usuario.</li> </ol>
Valor Mínimo	150.000 €	10.000 €
Periodo de cobertura	19 días	Días “n” y “n+1” más los asociados a las deudas de desbalance pendientes de pago

Figura 1. Comparativa de las metodologías de cálculo y gestión de las garantías para la liquidación de desbalances

La única modificación del Documento de aceptación y adhesión a las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista, según el Anejo 2 de la Propuesta, consiste en la inclusión de los almacenamientos subterráneos, de forma adicional al PVB y plantas de regasificación<sup>2</sup>, en referencia a las garantías por desbalances.

Las modificaciones del Formulario de ejecución de garantías, según el Anejo 3 de la Propuesta, consisten en: referenciar la liquidación de desbalances de una forma más general, sin especificar los tipos de infraestructuras, en solicitar el código EIC del usuario, así como la identidad del contrato y, en caso de requerir la reposición, el número de días para el cumplimiento de la misma. Se incluye asimismo el código SWIFT de la cuenta bancaria para el ingreso del importe ejecutado y se solicitan algunos datos adicionales del titular.

El importe y vigencia de las garantías requeridas para contratación de capacidad se modifica por el Anejo 5 de la Propuesta, destacando lo siguiente:

Se completan los productos para los que se solicitan garantías. En particular, en el PVB se incorpora el servicio de salida a tanque de planta de regasificación, con sus productos anual, trimestral, mensual, diario e intradiario. En los almacenamientos subterráneos se añaden los productos asociados de almacenamiento-inyección-extracción de duración inferior a la anual (esto es, trimestrales, mensuales, diarios e intradiarios) y se incluyen productos individualizados de almacenamiento, inyección y extracción de carácter mensual, diario e intradiario. En las plantas de regasificación se añaden los productos de almacenamiento de GNL anual, trimestral, mensual, diario e intradiario.

Se elimina la diferenciación estacional de garantías entre invierno y verano, estableciendo unas garantías iguales para todos los meses del año.

Se incorporan coeficientes multiplicadores “c” a aplicar a las garantías de los servicios de duración inferior a un año.

Se añaden las primas, procedentes de la asignación mediante subastas, en su caso, para el cálculo de las garantías de todos los servicios (salvo descarga de buques, trasvase de GNL, salida por término de conducción y cesiones de capacidad), que actualmente solo se incluía en los peajes de entradas y salidas por conexiones internacionales intraeuropeas.

Para los consumidores de los grupos 1 y del 2.4 a 2.6 (ambos incluidos), la Propuesta establece que los requerimientos de garantías se realicen en el momento de la contratación y su vigencia se corresponda con la duración del contrato. Para el resto de los grupos, los requerimientos de garantías se actualizarán trimestralmente. Por lo que se refiere a la vigencia de los

---

<sup>2</sup> En el Documento de aceptación y adhesión a las normas de gestión de garantías del sistema gasista vigentes en la actualidad, ya se incluyen tanto el PVB como las plantas de regasificación, si bien el importe y vigencia de las garantías en plantas de regasificación, estaba pendiente de aprobación mediante Resolución de la SEE.

requerimientos de las garantías asociadas a las salidas por término de conducción, éstas serán trimestrales.

De forma transitoria y hasta que no se integre la gestión de la contratación de capacidad de salida en la Plataforma Única de Contratación, se establece un procedimiento para la gestión de las garantías aplicables a la contratación de dicha capacidad. En particular, la Propuesta establece un tratamiento global de las garantías de los puntos de suministro acogidos a peajes de conducción de los grupos 3.1 a 3.4, mientras que para el resto de puntos la gestión de garantías se realizará de forma individualizada por cada contrato. La remisión de la información por las empresas distribuidoras al Gestor Técnico del Sistema para que éste realice el cálculo de los requerimientos de garantías se realizará trimestralmente.

Por otro lado, en relación con el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, la Propuesta establece la obligatoriedad de que los usuarios que contraten capacidad en los almacenamientos subterráneos básicos y en las plantas de regasificación tengan cartera de balance, al objeto de que se pueda calcular su balance en dichas instalaciones. Asimismo, se determina que los transportistas y el GTS cuenten también con cartera de balance específica para adquirir el gas de operación, el gas colchón/talón y para la gestión de los saldos de mermas de todas sus instalaciones.

Finalmente, se introduce la obligación, para los operadores de infraestructuras, de emitir nuevas facturas a los usuarios en caso de que se produzcan refacturaciones como consecuencia de discrepancias.

## 5. Comentarios del Consejo Consultivo

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, el 6 de septiembre de 2017 se remitió la Propuesta a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos (en adelante CCH), al objeto de que hicieran llegar las observaciones oportunas en un plazo de veinte días.

Se han recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** indican que no tiene observaciones a la propuesta.

Los comentarios de los miembros del CCH son muy diversos y contienen consideraciones de detalle sobre los diferentes aspectos tratados en la Propuesta. Dichos comentarios se muestran a lo largo de los epígrafes siguientes, en los que se desarrollan las consideraciones a la Propuesta, clasificadas por temas.

## 6. Consideraciones de la CNMC

### 6.1 Consideraciones generales de la CNMC

La Propuesta modifica el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista y el sistema actual de garantías, cuyos principios básicos se establecen en el título III del Real Decreto 984/2015 y se desarrollan en sendas resoluciones posteriores de la SEE, por las que se aprueban las reglas de mercado y las normas de gestión de garantías del sistema gasista. (El usuario del sistema gasista necesita constituir garantías para cubrir el pago de peajes, desbalances y por sus operaciones en MIBGAS, con el Gestor de Garantías – MIBGAS - según los cálculos del GTS y de MIBGAS).

Las garantías deben servir para proporcionar una mayor seguridad en relación con las obligaciones de pago de los usuarios del sistema gasista. Según ha indicado esta Comisión en informes anteriores, en particular en el IPN/DE/013/15 sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regula el Mercado organizado de gas y el Acceso de terceros a las Instalaciones del sistema de gas natural se indicaba:

*“La obligación de la constitución de garantías para poder desarrollar cualquier actividad económica supone una barrera de entrada para los potenciales entrantes al mismo. En la Memoria que acompaña a la Propuesta (pag. 14) se reconoce esta barrera de entrada. Para evitarlo, se ha optado por la constitución de un sistema centralizado de garantías proporcional a la capacidad contratada de acceso a las instalaciones, potencial desbalance y en su caso, gas negociado en el mercado organizado de gas. Desde la óptica de los principios de regulación económica eficiente, se echa en falta una mayor fundamentación de la exigencia de dichas garantías caso por caso, dada su naturaleza restrictiva.*

*Debe cuestionarse además que dicho sistema centralizado de garantías efectivamente suponga de forma inmediata una minoración del coste que las mismas suponen para los agentes (y poder determinar efectivamente si las mismas actúan como barrera de entrada) y sobretodo, parece cuestionable que el 33 de la Propuesta designe (directamente) al Operador del Mercado (MIBGAS, S.A.) como Gestor de Garantías, sin que se tengan en cuenta alternativas (...)”*

La cautela en la determinación de las garantías ha sido una consideración que esta Comisión viene realizando sobre esta materia, siendo preciso tener en cuenta los criterios de necesidad y proporcionalidad de las mismas, ya que pueden constituir una barrera de entrada si no se realiza una justa ponderación de las mismas. Adicionalmente, deben ser objeto de evaluación periódica para su actualización.

Dichos criterios vienen recogidos en los “Principios de buena regulación”, que se establecen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, así como en los

*“Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad”* establecidos en el artículo 4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público<sup>3</sup>.

Sería conveniente una mayor fundamentación de la exigencia de dichas garantías caso por caso, dada su naturaleza restrictiva. Esto llevaría a que el Ministerio debe probar la necesidad y proporcionalidad de la medida propuesta. Respecto a la necesidad, cabe señalar que al menos 3 países de UE no cuentan con garantías específicas y en otros esta exigencia se modula según circunstancias. Respecto a la proporcionalidad, ésta se evaluará en los epígrafes siguientes.

Sobre el caso particular de las garantías de desbalance en el mencionado informe IPN/DE/013/15, también se señalaba:

*“ El artículo 31 del Reglamento (UE) nº 312/2014, de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, señala que el gestor de la red tiene derecho a establecer las medidas que considere oportunas, incluidas las garantías financieras, para mitigar el impacto de posibles impagos por los cargos de desbalances que afecten a la neutralidad económica del gestor<sup>4</sup>*

*Ya se ha justificado antes en este informe que, de acuerdo con el artículo 23 de ese Reglamento, es el gestor de la red quien debe abonar y recibir los cargos por desbalances de los sujetos habilitados y que, según el artículo 4 del mismo Reglamento, al estar transferidas las funciones sobre el balance en la normativa española al GTS, es éste la figura a la que se debe considerar referida cuando el Reglamento señala “gestor de la red”.*

*De esta manera, es el GTS quien tiene derecho a establecer las garantías financieras a fin de mitigar el impacto de posibles impagos por los cargos de desbalances que afecten a la neutralidad económica del GTS (...)*

Sería por tanto competencia de esta CNMC el establecimiento y/o la supervisión de las garantías de desbalance, en consonancia con la Circular 2/2015 de la CNMC.

Por otro lado, el objetivo principal de las garantías consiste en limitar los riesgos de impago y minimizar el impacto negativo que estos pudieran tener sobre el

---

<sup>3</sup> Estos principios se recogen también en otras leyes, como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

<sup>4</sup> “Artículo 31 del Reglamento (UE) nº 312/2014

*Disposiciones de gestión de riesgos de crédito*

*1. El gestor de la red de transporte tendrá derecho a tomar las medidas necesarias y a imponer los requisitos contractuales correspondientes, incluidas garantías financieras, a los usuarios de red con el fin de mitigar el impago de cualquier importe debido por las tarifas a las que se refieren los artículos 294 y 304.*

*[...]*”

conjunto del sistema gasista. No obstante, la Propuesta contempla este objetivo de una forma parcial, ya que, en el caso de las garantías de desbalance, la nueva metodología serviría, en particular, para mitigar el riesgo asociado a las operaciones bilaterales de compraventa de gas, pero no tiene en cuenta otros aspectos que suponen un riesgo significativo para el sistema.

De hecho, seguiría sin cubrirse el riesgo derivado de no disponer de un procedimiento ágil de inhabilitación para ejercer la actividad de comercialización y el traspaso de clientes a la comercializadora de último recurso (en adelante la CUR). Cabe mencionar a este respecto, la utilidad y necesidad de fortalecer también el régimen de sanciones e infracciones aplicables en caso de incumplimientos de las obligaciones inherentes a la comercialización.

También se usaron estos argumentos en el INF/DE/083/16, sobre la Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se aprueban las Normas de Gestión de Garantías del Sistema Gasista donde se decía, *“cabe señalar también la necesidad de regular los procedimientos de actuación para la suspensión de las operaciones de los Usuarios en el sistema gasista, si el volumen de impagos supera las garantías depositadas. Dado que estos impagos ya implican la suspensión de los contratos de acceso, se propone regular que la suspensión por impago de los contratos de acceso de un usuario, conlleve el traspaso de sus consumidores al Comercializador de último recurso, a la mayor celeridad posible, a efectos de que no puedan seguir acumulándose impagos adicionales no cubiertos por las garantías”*

Esto es así dado que, en el caso de que un comercializador no salde sus deudas con el sistema, (por impago de contratos de acceso, desbalances, etc.), si las garantías no fuesen suficientes para cubrirlas y no se repusieran de forma conveniente, esto daría lugar a la suspensión de contratos de acceso, a la pérdida de la posibilidad de nominar y realizar operaciones de transferencia de titularidad y a la inhabilitación para ejercer la actividad de comercialización. En esta situación, el comercializador podría no cumplir con su obligación de introducir gas natural en el sistema, y, sin embargo, sus clientes seguirían consumiendo, de modo que el desbalance del comercializador seguiría aumentando y, por consiguiente, su deuda iría en aumento, hasta que sus clientes fueran traspasados de una forma efectiva a otro comercializador. Esto es, a pesar de las garantías establecidas, generaría una deuda creciente hasta que se traspasaran sus clientes, proceso de varios meses.

En esta misma línea se manifiestan varios miembros del CCH.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** destaca que la propuesta sigue sin resolver el problema asociado a posibles incumplimientos de aprovisionamiento para el suministro a cliente final por parte de comercializadores con cartera de balance suspendida y que, es necesario acortar los plazos de inhabilitación y traspaso de clientes a un CUR.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indica que la determinación del periodo a cubrir por las garantías de desbalance ha de valorarse conjuntamente con el procedimiento y los plazos en vigor para la suspensión de la cartera de balance, inhabilitación y traspaso de clientes a la CUR. La aplicación de éste puede generar un déficit de gas muy significativo en el sistema, tal como ha sucedido recientemente en el mercado, al irse acumulando la deuda, debido a que, a pesar de la posible suspensión del usuario, sus clientes han continuado consumiendo gas que no es propiedad de dicho usuario.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** señalan que debería haber congruencia entre el periodo cubierto por garantías y el plazo en el que se produce el traspaso de los clientes del comercializador fraudulento, refiriéndose a las apreciaciones de la CNMC realizadas en informes anteriores en este sentido. Concretamente, destacan la necesidad de establecer un sistema ágil de traspaso automático de clientes en cinco días hábiles y mencionan que la suspensión y traspaso automático de clientes al CUR en caso de impagos es una medida prevista en la mayoría de los ordenamientos europeos. Proponen, adicionalmente, modificar el contrato marco en ese sentido, indicando que los consumidores que pasen a ser suministrados por una CUR se les considere anulado el contrato de acceso vigente con la anterior comercializadora.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** dice que un sistema de garantías debería servir también para cubrir situaciones de desbalances creados por hipotéticos comercializadores fraudulentos, como ha ocurrido recientemente en España. Dichas situaciones podrían resolverse temporalmente mediante transferencias provisionales de los clientes de un comercializador fraudulento al CUR hasta que aquél pagase sus deudas. Asimismo, opina que el contrato marco debería modificarse en este sentido, de modo que si los contratos de acceso de un agente fueran suspendidos por impago, sus clientes deberían ser transferidos provisionalmente al CUR hasta que las deudas fueran canceladas.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera imprescindible que se apruebe un procedimiento de inhabilitación rápido y claro, valorando excesivo un periodo de 6 meses para tramitar una inhabilitación. Considera también necesario que se establezcan unas exigencias de garantías coherentes con los plazos desde la suspensión de un agente a la inhabilitación de éste y que, de no cumplirse dicha coherencia, se establezcan medidas cautelares como el paso de los clientes del agente suspendido a la CUR. En cualquier caso, sugiere que el posible impago no sea soportado por los titulares de las infraestructuras del sistema.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** estima que la metodología propuesta de cálculo de garantías para desbalance debería ser acompañada de una drástica reducción del tiempo en que un usuario incumplidor pierde su condición de Sujeto Habilitado. Mientras no se reduzca dicho periodo, considera que podría ser conveniente incluir un factor adicional para considerar el consumo de los clientes del usuario hasta su traspaso a otro comercializador, que podría estar mitigado por el rating crediticio del usuario (considerando que el riesgo de

grandes comercializadoras, que además disponen de stock de gas en el sistema, es inferior al de otros más pequeños o con poca historia operativa).

La CNMC ya ha manifestado en particular, en su informe IPN/CNMC/006/17, sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regulan diversos aspectos del sistema de gas natural, concretamente en lo relativo a la modificación del Real Decreto 1434/2002 en relación con la inhabilitación para ejercer la actividad de comercialización.

En él se decía:

*“Para evitar la proliferación de estos comportamientos, resulta necesario establecer en la regulación que la suspensión total de los servicios de acceso de un usuario debe tener como consecuencia el traspaso de sus clientes al CUR (puesto que un comercializador con el servicio de acceso al sistema gasista suspendido no está en disposición de suministrar energía a sus consumidores), sin mermar los derechos del consumidor.”*

Para ello se proponía introducir en el articulado del citado Real Decreto lo siguiente:

*“La suspensión total de los servicios de acceso de un usuario, en los términos de la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, tendrá como consecuencia el traspaso automático de los clientes al comercializador referido en el apartado anterior.*

[...]

*Dicha comunicación dará inicio al procedimiento de traspaso, que habrá de llevar a cabo el distribuidor y que tendrá lugar en un plazo máximo de cinco días hábiles.”*

En definitiva, las normas de gestión de garantías se consideran insuficientes para cubrir el riesgo de impago de los agentes y para reducir, por sí solas, el impacto negativo de las deudas de éstos sobre el sistema gasista. Éstas abordan de una forma parcial e insuficiente dicho riesgo, y deben ser complementadas con un sistema ágil de inhabilitación y transferencia de clientes a la CUR, por lo que la CNMC se reafirma en las propuestas realizadas en este sentido en su informe IPN/CNMC/006/17, previamente mencionado.

Asimismo, la Propuesta introduce nuevas disposiciones, que requieren de un desarrollo normativo adicional para su completa definición, y sigue sin resolver determinados aspectos relacionados con la posible constitución de garantías por los usuarios del sistema gasista.

En particular, se extiende la aplicación de garantías para cubrir los riesgos por desbalance a los almacenamientos subterráneos y a las plantas de regasificación, que a día de hoy solo aplican al PVB. No obstante, sería preciso definir anteriormente los conceptos de desbalance y los cargos asociadas, ya que, en el caso de los almacenamientos subterráneos, tales definiciones no existen, ni tampoco están establecidas sus consecuencias. Se requieren garantías para

cubrir el riesgo de existencias negativas en dichas infraestructuras, pero no se determina específicamente a qué se dedicarían las mismas. En estas situaciones, las garantías deberían servir para cubrir, tanto el coste del gas destinado a suplir las existencias negativas, como los cargos por desbalance aplicados.

La Propuesta no aborda tampoco aquellas situaciones en las que los usuarios puedan llegar a tener existencias positivas en plantas o almacenamientos subterráneos sin disponer del correspondiente contrato de acceso, como ya ha sucedido en alguna ocasión.

Al estar regulados los requisitos de balance en PVB, los desbalances, sus consecuencias económicas y la posible suspensión de la cartera de balance por la Circular 2/2015 de la CNMC, sin que en paralelo esté definido para regasificación y transporte, por no tener transferidas las competencias esta Comisión, se crea un marco asimétrico e incompleto. La propuesta establece la necesidad de constituir garantías en plantas y almacenamientos sin especificar las consecuencias de no constituir o exceder las mismas, de forma equivalente a lo indicado para PVB.

En consecuencia, se considera que la Propuesta, aunque necesaria en su contenido, constituye parte de una regulación segmentada y parcial, de lo que debería ser una metodología completa, sencilla e integral de gestión de garantías para el sistema gasista, cuyo objetivo principal sea limitar de una forma efectiva los riesgos de impago y minimizar el impacto negativo que estos pudieran suponer.

## 6.2 Comparativa Europea

En la actualidad no existe una normativa europea que regule o proporcione guías de buenas prácticas para el establecimiento de garantías en el sector gasista, sino que éstas se regulan a nivel nacional, dando lugar a situaciones muy diferentes entre los países europeos.

En cuanto a las transacciones cubiertas por garantías, algunos países no requieren garantías de ningún tipo, como en el caso de Bélgica, Holanda y Hungría, mientras que en otros países se cubren todo tipo de transacciones, incluso las operaciones pactadas “*Over The Counter (OTC)*” de forma bilateral entre agentes (caso de Polonia y Alemania).

Asimismo, en algunos países, como Alemania, Irlanda o Eslovaquia, las garantías no se solicitan de forma sistemática a todos los usuarios, sino que son requeridas solamente en casos particulares, tales como no disponer de una calificación crediticia o que ésta no sea superior a un valor determinado, tener deudas pendientes de pago, etc.

Los instrumentos para la formalización de garantías son similares, y en general coinciden con los recogidos en la normativa española, siendo las garantías

bancarias el instrumento utilizado de forma más habitual, seguido de los depósitos en efectivo y las líneas de crédito.

En relación con las garantías solicitadas a nuevos entrantes, en algunos países se solicitan unas garantías mínimas (100.000 € en el caso de Alemania), que se revisan transcurrido un mes de actividad, volviendo a ser fijadas en función de la facturación del usuario. En otros países, éstas se fijan en base a las previsiones de transporte de gas para los próximos meses.

En algunos países existe la posibilidad de establecer garantías de forma grupal, mientras que en otros solo es posible hacerlo de forma individual.

En el caso de que las garantías no sean suficientes para cubrir las deudas pendientes, en varios países europeos es posible socializar la deuda entre los consumidores finales en base al mecanismo de neutralidad, sin perjuicio de que, con anterioridad, se reclame la deuda pendiente por vía judicial u otros procedimientos. En algunos países, como Holanda o Eslovenia, esto no es posible. En cualquier caso, siempre se contempla la posibilidad y necesidad de reclamar las deudas por los cauces judiciales previstos en las normativas nacionales aplicables en situaciones mercantiles de este tipo.

Cabe apuntar que algunos países basan las garantías en la aplicación de otros mecanismos, como el establecimiento de requerimientos financieros o de otro tipo en el momento en que se otorgan las licencias de operación a los usuarios.

Por último señalar que países como Reino Unido y Alemania tienen mecanismos muy ágiles, en pocos días, de reasignar los clientes de los comercializadores que no aporten gas al sistema, lo que de facto es la medida más efectiva para evitar deudas con el sistema.

En el Anexo II se incluye el resumen de los diferentes métodos para el establecimiento de garantías de algunos países de la Unión Europea, realizado por el “*Council of European Energy Regulators (CEER)*”.

### **6.3 Consideraciones particulares sobre la Propuesta**

En este apartado se recogen las consideraciones particulares de la CNMC sobre el contenido de la Propuesta, tras el análisis y consideración de los comentarios remitidos por los miembros del CCH.

#### **6.3.1. Sobre el procedimiento, importe y vigencia de las garantías por desbalance**

La Propuesta modifica de una forma sustancial la metodología de cálculo de las garantías por desbalance. En líneas generales, establece que éstas deben cubrir en todo momento el nivel de riesgo de los usuarios de los días “n” y “n+1”, así como los cargos por desbalances no pagados, en lugar de establecer las garantías

en función de los desbalances negativos en los que hayan incurrido los usuarios durante el último año móvil (trimestre más desfavorable), según se realiza actualmente. Es decir que, en vez de determinar las garantías en función de datos de desbalances pasados, se propone determinarlas en función de los desbalances previstos para los días “n” y “n+1” y de la deuda pendiente de pago.

Otra de las principales novedades introducidas por la Propuesta deriva de la elevada frecuencia de actualización del nivel de riesgo y, en su caso, del requerimiento de garantías de desbalance de los usuarios, que será llevado a cabo por el Gestor Técnico del Sistema (en adelante el GTS) cada vez que tenga lugar cualquier evento que modifique dicho nivel de riesgo, incluyendo al menos:

- a. Durante la hora inmediatamente anterior al comienzo del día de gas.*
- b. Durante la hora inmediatamente posterior a calcular el desbalance provisional del día “n+1”.*
- c. Antes de aceptar operaciones de compraventa bilaterales e inmediatamente después de recibir una comunicación de operaciones de compraventa en el Mercado Organizado, con entrega en el día “n” o “n+1”.*
- d. Antes de aceptar nominaciones o renominaciones.*
- e. Inmediatamente después de que el Gestor Técnico del Sistema facture al usuario cargos por desbalance.*
- f. Inmediatamente después de que el usuario realice pagos de los cargos por desbalance.*
- g. Antes de proceder a resolver una petición de liberación de garantías por parte del usuario.”*

Esto contrasta con el periodo de actualización de las garantías de desbalance utilizado en el presente, que tiene una periodicidad bimensual.

### Consideraciones CCH

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indica que un procedimiento de cálculo de garantías en continuo añade excesiva complejidad y un mayor coste para los agentes. Considera que el sistema debe ser robusto y evitar complejidades innecesarias o fallos en los sistemas que puedan originar un perjuicio a las empresas y que bastaría, por ejemplo, actualizar el cálculo de manera mensual, tomando como referencia la peor de las situaciones diarias. En relación con el uso de la demanda prevista según el protocolo de detalle PD-17 para determinar el nivel de riesgo de los usuarios, argumenta que el procedimiento tiene errores y propone que se use un dato reciente de demanda real aplicando un coeficiente de seguridad.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera que el nuevo procedimiento que establece la Propuesta supone una mejora de la situación actual, si bien supone un desafío desde el punto de vista de los sistemas informáticos requeridos y su implementación debería llevarse a cabo de una forma robusta, realizando una rigurosa fase de pruebas antes de su entrada en servicio.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** apuntan que un agente puede terminar de balancearse al final del día y, sin embargo, con el procedimiento propuesto debería disponer de garantías a lo largo del día. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** pide tener en cuenta que se puede producir un desbalance momentáneo hasta que se registre otra operación, implicando que un comercializador no disponga de garantías suficientes o no pueda aceptar operaciones en función de la situación de la contraparte. Por ejemplo: una venta en tanque con un nuevo buque u otra compra en paralelo, incremento de demanda en PVB sin haber renominado o por estar en proceso de contratación spot, etc.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera también positivo que el cálculo del nivel de riesgo de desbalances se realice en función de la posición presente del usuario en vez de su posición pasada. No obstante, el sistema debe ser robusto y evitar complejidades innecesarias, apuntando que en el pasado se han registrado incidencias en los sistemas informáticos del GTS por lo que, en el caso de que se produjesen, podría suponer un perjuicio al usuario.

Además, plantea ciertas dudas sobre el cálculo del riesgo de desbalance: si la estimación de la demanda del usuario es para el día completo o solo para valores acumulados hasta el instante “t”, si las nominaciones y compraventas son las declaradas viables y confirmadas, si el nivel de riesgo en plantas aplica a cada una o es para el conjunto, cuándo se actualiza la información de las descargas, si el precio de gas aplicable es la última tarifa disponible al inicio del día y si las existencias iniciales en almacenamientos subterráneos incluyen las operativas o las estratégicas. Propone: valorar alternativas mejores a la estimación de demanda según el PD-17, aclarar que si se ha iniciado la descarga antes de finalizar el día de gas no se produce desbalance en la planta, y tener en cuenta las nominaciones y compraventas del día completo y no solo hasta el instante “t”.

Por otro lado, considera insuficiente el periodo para el cálculo del nivel de riesgo de desbalance, que se reduce a un máximo de 12 días y un mínimo de 6. Esto conlleva una pérdida de seguridad para el sistema, ya que el periodo de garantías debería ser congruente con el que puede transcurrir desde que una comercializadora deja de aprovisionarse hasta que sus clientes son transferidos a una CUR. Propone que el periodo a cubrir por la garantía sea, al menos, igual al valor vigente o, en su caso, el plazo necesario para completar el proceso de inhabilitación y traspaso de clientes a la CUR.

Propone también que en la fórmula de cálculo del nivel de riesgo se incluyan las existencias iniciales en caso de que se habilite la posibilidad de contratación de *linepack*.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** apunta que la nueva gestión de garantías requiere la adaptación de los sistemas del GTS y del Gestor de Garantías y, en consecuencia, es necesario disponer de tiempo suficiente para implementar los cambios, por lo que solicita un plazo de 9 meses, en lugar de 6. Asimismo, indica que los periodos de nominación/renominación comprenden

desde las 14:00 del día anterior al día de gas hasta las 03:00 del día de gas, por lo que calcular el nivel de riesgo en estos horarios da cobertura a todos los momentos de actualización del cálculo del nivel de riesgo recogidos en la Propuesta.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indica que para calcular el nivel de riesgo de desbalance de los usuarios se deben considerar no solo las deudas pendientes de pago del usuario, sino también las notas de abono por desbalance positivo pendientes de cobro, que reducen el nivel de riesgo del usuario.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sugieren que en la definición de la suma de cargos no pagados se sustituya la suma del nivel de riesgo del usuario por el riesgo total del gas no repuesto en el periodo considerado, al objeto de evitar el cómputo de desbalances en múltiples días.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** piensa que, si la cuenta de garantías para la liquidación de desbalances es única, se debería establecer un orden de prelación o cualquier otro mecanismo de cobro de las mismas. Al no haber contrato de desbalance por GNL, si no hay un orden establecido y se producen desbalances en varias plantas sería imposible establecer un orden de cobro entre los operadores de las plantas.

### Consideraciones CNMC

La Propuesta establece un nuevo procedimiento para la determinación de las garantías de desbalance. La modificación planteada es positiva porque se ajustan las garantías al nivel de riesgo de las operaciones próximas y las deudas pendientes para cada agente. El sistema vigente adapta las garantías en función de los riesgos pasados.

Esta nueva metodología es más acorde con el objetivo principal de la constitución de garantías, que es la cobertura del riesgo de impago, ya que, al anticipar los desbalances de los usuarios, permitiría viabilizar exclusivamente aquellas operaciones que den lugar a situaciones de desbalance cubiertas por garantías suficientes. Desde este punto de vista, el procedimiento vigente resulta menos garantista, ya que, al estar basado en los desvíos pasados no permite anticipar el valor de los desbalances futuros, que pueden ser muy distintos y, en consecuencia, dar lugar a una situación en la que las garantías establecidas difieran significativamente de las deudas contraídas por los usuarios.

No obstante, desde el punto de vista de la gestión del sistema gasista, el nuevo procedimiento introduce una complejidad adicional significativa, a nivel de requerimientos de sistemas de información, volumen y tratamiento de datos y procesos de comunicación entre el GTS, Gestor de Garantías y los usuarios, según se detalla a continuación.

La Propuesta determina el cálculo del nivel de riesgo de cada usuario, para los días “n” y “n+1”, teniendo en cuenta sus nominaciones, renominaciones,

operaciones de transferencia de titularidad y demanda estimada, incluyendo también los recargos por desbalance no pagados. De este modo, el cálculo del nivel de riesgo, que debe actualizarse cuando tenga lugar cualquier evento que lo pueda modificar, involucra varios procesos determinantes de la gestión del sector gasista, que tienen lugar de forma recurrente a lo largo del día, en general con carácter horario, pero en algunos casos pueden llevarse a cabo en cualquier instante.

En las figuras siguientes, se muestra un diagrama temporal con los procesos involucrados en el cálculo y actualización del nivel de riesgo de los usuarios, indicando la periodicidad y horario de los mismos.

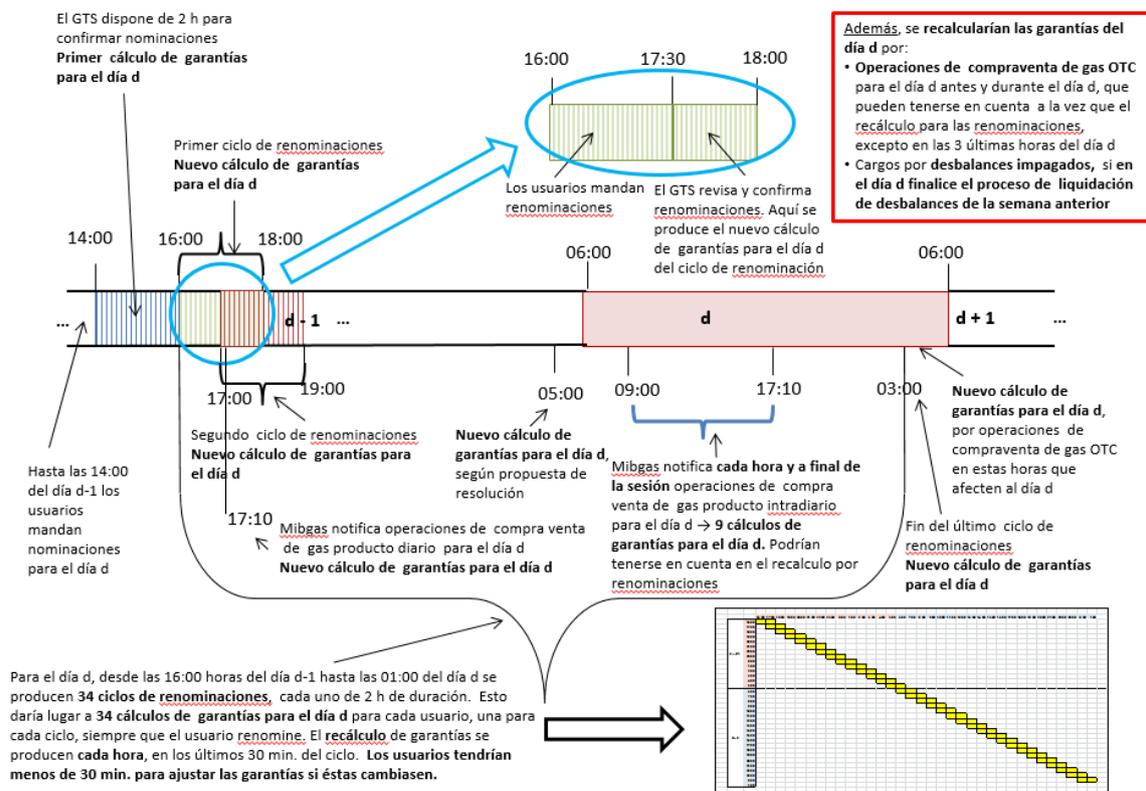


Figura 2. Procesos involucrados en el procedimiento de cálculo y actualización del nivel de riesgo de los usuarios. Fuente: CNMC.

Proceso	Periodicidad / horario
<b>Nominaciones</b>	El periodo de recepción finaliza a las 14:00 del día anterior al día de gas. Las nominaciones se confirman a las 16:00.
<b>Renominaciones</b>	Los ciclos de renominación tienen lugar cada hora, entre las 16:00 del día anterior al día de gas y las 01:00 del día de gas (34 ciclos), con una duración de dos horas por ciclo.
<b>Mercado organizado</b>	Existen prenotificaciones y notificaciones diarias, que tienen lugar a las 17:00, y notificaciones intradiarias, que tienen lugar con carácter horario entre las 10:00 y las 21:00.

<b>Operaciones bilaterales</b>	Se comunican a través del SL-ATR y tienen lugar a lo largo del día de gas hasta tres horas antes de su finalización, sin un horario específico de comunicación.
<b>Previsión de demanda</b>	Tiene lugar a las 13:00 del día anterior al día de gas.
<b>Balance provisional</b>	Tiene lugar a las 15:30 del día siguiente al día de gas.
<b>Cargos desbalance por</b>	Los cargos ocurridos en una semana natural se liquidan en la semana natural siguiente, facturándose el 2º día hábil de ésta. El plazo máximo para efectuar el pago es hasta las 12:00 del 3º día hábil posterior a la emisión de las facturas.

Las figuras anteriores permiten hacerse una idea gráfica de la complejidad del sistema de cálculo y actualización del nivel de riesgo que supone el nuevo procedimiento. Para poder llevarlo a cabo, se requiere el desarrollo de nuevos sistemas informáticos, que sean lo suficientemente robustos como para tratar automáticamente y en continuo grandes volúmenes de información, estableciendo también protocolos robustos de comunicación con las principales plataformas de gestión actual del sistema gasista. En paralelo los agentes tienen que poder modificar el nivel de sus garantías en cualquier momento.

Esta complejidad añadida por el nuevo procedimiento, derivada del elevado volumen de información tratada, de la alta periodicidad en la actualización de los cálculos y del elevado grado de interrelación y comunicación con otras plataformas y agentes, requiere un tiempo de gestión adicional y, si no fuera lo suficientemente robusto, en algún momento podría llegar a comprometer el funcionamiento normal del sistema gasista. Esto es así debido a que la viabilidad de algunas operaciones, como las nominaciones, renominaciones y compraventas bilaterales, se condicionan al mantenimiento de garantías suficientes en todo momento, y un posible retraso o fallo en la actualización de los cálculos iterativos del nivel de riesgo de un usuario podría provocar el rechazo de alguna operación de forma errónea, con el consiguiente perjuicio para dicho usuario.

La ambiciosa propuesta del Ministerio permitiría articular un nuevo sistema de actualización constante de los niveles de riesgo y de garantías, que implica la comunicación e interrelación de varios agentes, y cálculos instantáneos.

Sin embargo, el significativo volumen y frecuencia de las operaciones de transferencia de titularidad de gas que tienen lugar en la actualidad, en las que dicha titularidad puede cambiar varias veces a lo largo del día, supone un elevado grado de interdependencia entre usuarios, de manera que el balance de un usuario puede depender de las operaciones de compraventa comprometidas con muchos otros. De este modo, si una venta de gas en PVB diera lugar a que, como resultado de la actualización del nivel de riesgo del usuario éste no dispusiera de garantías suficientes, la venta podría ser rechazada, provocando posiblemente una situación de desbalance al usuario comprador, que contaba con dicho gas para cuadrar su balance. Este usuario podría, a su vez, ser agente vendedor y, al haber incurrido en desbalance, sus acciones de venta podrían ser rechazadas, afectando de forma encadenada a sus contrapartes.

Teniendo en cuenta, además, que el proceso se realiza en continuo y en paralelo con otros procesos, como las nominaciones, renominaciones, etc., el procedimiento propuesto podría llegar a comprometer la viabilidad, los plazos de respuesta y, en definitiva, la estabilidad de la gestión técnica del sistema gasista.

Uno de los miembros del CCH, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, propone limitar la frecuencia de aplicación del procedimiento a nivel horario, si bien se considera que la complejidad previamente referida y la situación de vulnerabilidad potencial del sistema en la que se incurriría seguiría siendo significativa.

Por otro lado, al actualizarse el nivel de riesgo de forma continua, cada vez que algún evento lo modifique, el procedimiento requiere que los usuarios, o bien constituyan unas garantías significativas, capaces de cubrir puntualmente todas las operaciones que realicen, o bien permanezcan balanceados en cualquier instante a lo largo del día. Esto supondría un grado de complejidad adicional para los comercializadores, que actualmente operan de forma que sus balances estén ajustados al final del día, pero no de forma continua a lo largo del día. Resulta complejo operar con un balance ajustado en cualquier instante, debido a la dificultad añadida que supone sincronizar operaciones de distinta naturaleza y en la que intervienen varios agentes. Por ejemplo, sería complicado conseguir que una renominación de salida se procesara de forma simultánea con la notificación de una operación de adquisición de gas, que a su vez debería ser acordada con una contraparte, con una casuística y necesidades de sincronización distintas.

Al objeto de evitar los inconvenientes previamente apuntados, que podrían suponer una dificultad logística importante para los agentes y comprometer la estabilidad y robustez del funcionamiento del sistema gasista, se propone modificar el procedimiento, reduciendo la periodicidad del cálculo del nivel de riesgo de los usuarios a un nivel diario.

De este modo, el nivel de riesgo total de desbalance de un usuario se determinaría, cada día de gas “d”, como la suma del valor del riesgo de desbalance en PVB, almacenamientos subterráneos y plantas de regasificación calculado para dicho día de gas “d”, y de los recargos por desbalance calculados diariamente por el GTS, acumulados hasta ese momento que estuvieran pendientes de pago, independientemente de que éstos hayan sido o no facturados.

El cálculo del valor del nivel de riesgo por desbalance en PVB, almacenamientos y plantas para el día de gas “d”, se realizaría tras la finalización del último ciclo de renominación relativo a dicho día (a las 03:00 del día de gas), teniendo en cuenta las nominaciones, renominaciones y operaciones de transferencia de titularidad que afecten al día de gas “d”, así como el mejor dato disponible de la demanda prevista de acuerdo con el protocolo de detalle PD-17 de las NGTS.

Por su parte, para la actualización de los recargos por desbalance pendientes de pago, el GTS procedería a descontar del nivel de riesgo total los recargos por desbalance que ya hubieran sido facturados y pagados, e incorporaría los nuevos recargos por desbalance calculados y no pagados.

Tras disponer del nivel de riesgo total actualizado, antes del día de gas siguiente “d+1”, el GTS realizaría el correspondiente requerimiento de garantías, y en caso de no aceptación del mismo por parte del Gestor de Garantías, se procedería conforme a lo estipulado en el punto 6 de la Propuesta.

Este procedimiento de cálculo y actualización del nivel de riesgo de los usuarios es, desde un punto de vista estrictamente económico, menos garantista que el contenido en la Propuesta, ya que, al haber reducido la periodicidad de actualización del riesgo hasta el nivel diario con datos conocidos, lo único que no es posible asegurar es que durante el día siguiente el usuario esté cubierto con suficientes garantías. No obstante, se considera más apropiado, ya que mantiene un mayor grado de equilibrio entre el fin perseguido por la propia naturaleza de las garantías, los recursos requeridos y las posibles afecciones sobre el correcto funcionamiento del sistema gasista.

En la figura siguiente se realiza un análisis comparativo de las ventajas e inconvenientes de los procedimientos de determinación de garantías actual, el contenido en la Propuesta y la alternativa planteada por esta Comisión.

	Requerimiento de sistemas y grado de complejidad	Cobertura del riesgo derivado de operaciones OTC	Impacto sobre la firmeza de las operaciones OTC
Sistema actual			
Propuesta SEE			
Propuesta CNMC			

Se incide de nuevo en el hecho de que en ninguno de los casos se cubriría el riesgo derivado de no disponer de un procedimiento ágil de inhabilitación para ejercer la actividad de comercialización y el traspaso de clientes a la comercializadora de último recurso.

Tampoco está definido la posible suspensión de la cartera de balance en regasificación y almacenamientos de forma equivalente a como está regulado por Circular de la CNMC, para el PVB.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].**

Por otro lado, esta Comisión está de acuerdo con el establecimiento de la nueva disposición de la Propuesta, que permite la liberación automática de las garantías de desbalance cuando éstas superen en más de 10.000 € el nivel de riesgo. No obstante, esta nueva disposición entra en contradicción con el último párrafo del

apartado 5.3, en el que se dice que la liberación de las garantías de desbalance requiere siempre una solicitud expresa del usuario. Por ello se propone aclarar que los usuarios podrán requerir también la liberación de garantías, cuando éstas superen en menos de 10.000 € el nivel de riesgo.

### **6.3.2. Sobre el valor mínimo de las garantías por desbalance**

Sobre las garantías mínimas de desbalance requeridas, la Propuesta reduce éstas desde los 150.000 € actuales hasta un valor de 10.000 €.

#### Consideraciones CCH

Varios miembros del CCH, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se muestran contrarios a la reducción de las garantías mínimas por desbalance y opinan que el valor actual de 150.000 € debería mantenerse.

**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** sugiere que, para hacer frente al riesgo derivado de cargos pendientes motivados por reliquidaciones finales provisionales y/o definitivas, se retenga la cantidad de 20.000 € hasta que el GTS verifique que el usuario haya satisfecho todos sus cargos pendientes.

#### Consideraciones CNMC

Como ya se ha comentado anteriormente, por un lado, la obligación de constituir garantías puede suponer una barrera de entrada para los potenciales entrantes. No obstante, por otro lado, las actividades de los comercializadores generan unas obligaciones económicas con el sistema que, en caso de no ser satisfechas, acabarían siendo repercutidas a los consumidores. En consecuencia, es preciso determinar un valor congruente con el objetivo perseguido por las garantías pero que, a su vez, no suponga una barrera de entrada, lo cual es un imperativo legal conforme a los principios de buena regulación recogidos en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

La Propuesta rebaja las garantías mínimas de desbalance, de 150.000 € a 10.000 €, si bien no se fundamenta la disminución del valor finalmente adoptado. En este sentido, la SEE debería fundamentar su propuesta.

En principio parece responder a que la nueva metodología reduce también el periodo cubierto por las garantías, de 19 días a un máximo de 12 días (por las deudas no pagadas, derivadas del ciclo de facturación semanal), imponiendo determinadas medidas de actuación inmediata en caso de incumplimiento en la aportación de nuevas garantías, al objeto de que la deuda no se incremente.

Para poder valorar la garantía por desbalance mínima exigible, se han analizado los datos provisionales de liquidación de desbalances en PVB aplicados a los

usuarios tras la entrada en vigor de la metodología establecida por la Circular 2/2015 de la CNMC, a partir de octubre de 2016.

Dado que los comercializadores de pequeño tamaño tendrán probabilidad de tener desbalances absolutos más pequeños por su menor volumen de ventas, es a estos a los que normalmente les aplicaría la garantía mínima por defecto. Por tanto, se ha analizado el caso de varios comercializadores con cuotas de mercado reducidas, comprendidas entre el 0,1% y el 1%, teniendo en cuenta los datos de ventas de gas en el segundo trimestre de 2017 <sup>(5)</sup>.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

Comercializador	Cuota de mercado por volumen de ventas <sup>(6)</sup>	Media de los cargos por desbalance negativo

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Figura 3. Media de los valores diarios de los cargos por desbalances negativos a comercializadoras con cuotas de mercado comprendidas entre el 0,1% y el 1%, durante el 2º Trimestre de 2017. Valores provisionales. Fuente: CNMC y SL-ATR.

Se aprecia una diversidad de situaciones. Existen comercializadoras con cuotas de mercado similares y cargos por desbalances negativos muy diferentes, otras no presentan desbalances negativos en determinados periodos, pero sí en otros trimestres, etc. No obstante, sí se aprecia cierta correlación entre la cuota de mercado y el valor de los cargos por desbalances negativos que, como cabría esperar, suelen ser mayores cuanto mayor cuota de mercado.

Tomando como referencia los resultados de la figura anterior, el valor medio de los cargos por desbalances negativos es de 3.288,89 €/día, de modo que, para cubrir un plazo máximo estimado de 12 días, se deberían requerir unas garantías próximas a los 40.000 €. Y ello, considerando sólo los desbalances en PVB. Si se considerasen, además, los desbalances en plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos, este valor podría verse incrementado.

<sup>5</sup> Datos extraídos del "Informe Trimestral de Supervisión del Mercado Minorista de Gas Natural en España. Segundo trimestre de 2017", de la CNMC.

### **6.3.3. Sobre la extensión de las garantías de desbalance a plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos**

La Propuesta extiende la aplicación de las garantías para cubrir los riesgos por desbalance, que actualmente solo se aplican al PVB, a los almacenamientos subterráneos y a las plantas de regasificación. Asimismo, determina la utilización de una única Cuenta de Asignación para todas las garantías destinadas a la liquidación de desbalances. Cabe apuntar que las normas de gestión de garantías vigentes no hacen mención de los almacenamientos subterráneos, si bien establecen la necesidad de aprobar el importe y vigencia de las garantías requeridas para desbalances en las plantas de regasificación mediante Resolución de la SEE.

#### Consideraciones CCH

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera necesario acotar el concepto de desbalance para el correcto establecimiento de garantías en plantas y almacenamientos, estableciendo una garantía específica para los desbalances en plantas definidos en la NGTS 9.6.1 y definiendo los desbalances en almacenamientos subterráneos y garantías asociadas.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** propone que se regule cómo y cuándo se ejecutan las garantías por desbalances en plantas y almacenamientos, si bien antes debería resolverse el procedimiento de actuación en caso de desbalances negativos en plantas, retomando los trabajos iniciados por la CNMC relativos a la definición de los servicios en plantas de regasificación. Sugiere también que en la fórmula del nivel de riesgo por desbalance en almacenamientos no se incluyan las existencias estratégicas obligatorias.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicita que se definan las garantías para los desbalances positivos de GNL en plantas.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** consideran positivo que se establezcan estas garantías, pero consideran que es necesario acotar previamente el concepto de desbalance. Sugieren determinar garantías de desbalance específicas para los excesos y defectos de GNL en planta, definidos en la NGTS 9.6.1 y, en el caso de los almacenamientos subterráneos, antes de determinar las garantías específicas se debería definir claramente de lo que se consideran desbalances, que a día de hoy no existe.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** consideran necesario que los operadores de las plantas mantengan las competencias y relación con el Gestor de Garantías, máxime cuando son dichos operadores los que tienen la obligación de facturar los desbalances por defecto de existencias en plantas.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** piensan que se debería regular cómo y cuándo se ejecutan las garantías por desbalance en las plantas o en los almacenamientos. Asimismo, indican que la garantía cubre solo el riesgo de que no se acabe poniendo el gas, pero no el coste del propio desbalance y proponen que se cubra también dicho coste.

**[INICIO CONFIDENCIAL [FIN CONFIDENCIAL]** piensa que es necesario establecer una relación entre el cálculo de garantías de desbalance y el procedimiento de actuación en casos de desbalances en las plantas de GNL. Solicita además que se defina un mecanismo de cálculo de desbalance con penalizaciones asociadas a los almacenamientos, y un sistema de liquidación y facturación de desbalances para valorar si se producen incumplimientos. Entiende que para los usuarios que contraten exclusivamente almacenamiento en tanque o subterráneo, o carga de cisternas sin acceder a PVB, debería establecerse un procedimiento de habilitación y suspensión al objeto de que se pueda calcular el balance en dichas instalaciones y para establecer garantías.

### Consideraciones CNMC

Se considera positiva la inclusión de las plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos entre las infraestructuras sujetas a garantías, de forma adicional al PVB, ya que los usuarios pueden incurrir también en situaciones de desbalance en ellas, tanto por exceso, como por defecto de gas. No obstante, para poder requerir garantías es preciso definir en primer lugar los conceptos de desbalance y los cargos asociadas, en su caso.

La definición de los tipos de desbalances individuales se recoge en el apartado 9.6 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante NGTS). En él se consideran cuatro tipos de desbalances: por exceso y defecto de gas en el PVB y por exceso y defecto de gas en plantas de regasificación.

Tras la entrada en vigor de la Circular 2/2015 de la CNMC, de balance en la red de transporte, y de la Resolución de la CNMC, relativa a la metodología de cálculo de las tarifas de desbalance, el apartado 9.6 de las normas quedó obsoleto, siendo precisa su actualización. A principios de 2016, el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS remitió a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) una propuesta de modificación de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09 "Operación Normal del Sistema". Posteriormente, la CNMC emitió el correspondiente informe, si bien a día de hoy esta normativa aún no ha sido aprobada.

No obstante, ni la NGTS 9.6 vigente, ni la propuesta de modificación de ésta, definen los desbalances en los almacenamientos subterráneos.

En el caso de las plantas de regasificación, las NGTS definen como desbalance por exceso de GNL la superación de los valores indicados en el apartado 3.6.1 de

las NGTS<sup>7</sup>, apartado que a su vez establece las penalizaciones aplicables. Por otro lado, como desbalance por defecto de existencias en una planta de regasificación se consideran las existencias negativas y éstas conllevan un cargo económico equivalente al 10% del precio de referencia<sup>8</sup>.

Actualmente, los desbalances en plantas se gestionan de forma diferente a como se realiza en el PVB. En los desbalances positivos, el gas en exceso permanece siempre en propiedad del usuario, siendo éste el responsable de satisfacer los cargos diarios aplicados por sus existencias en exceso, mientras que, en los desbalances negativos, el gas en defecto no es repuesto por ningún agente, sino que se contabiliza como una anotación negativa en las existencias del usuario.

La Propuesta incorpora las garantías de desbalance en plantas de regasificación como un sumando adicional en la fórmula del nivel de riesgo de desbalance de un usuario. De acuerdo con la definición incluida en el Anejo 4, estas garantías solo serían requeridas en el caso de que las existencias en plantas de un usuario fueran negativas, es decir que, a diferencia del PVB, no se requerirían garantías para cubrir los desbalances positivos en plantas. Por otro lado, el cálculo del nivel de riesgo se realiza de forma agregada para el conjunto de las plantas, lo que podría dar lugar a que un usuario tuviera existencias negativas en una planta en particular y no le fuera requerida ninguna garantía si en el conjunto del sistema sus existencias de GNL fueran positivas.

En el caso de los almacenamientos subterráneos, la Propuesta incorpora las garantías de desbalance de forma similar a las plantas de regasificación, como un sumando adicional en la fórmula del nivel de riesgo del usuario y de modo que las garantías solo serían requeridas si las existencias de un usuario fueran negativas. No obstante, como se ha dicho anteriormente, no existe una definición formal de desbalance positivo o negativo en almacenamientos subterráneos, ni en las NGTS actuales, ni en la propuesta de modificación de las mismas y, en consecuencia, tampoco existen cargos por desbalance asociados. Por lo tanto, las garantías recaudadas por este concepto solo podrían ser destinadas a cubrir los cargos económicos asociados a otras infraestructuras, pero no a los almacenamientos subterráneos.

En consecuencia, en ausencia de un modelo completo de gestión de desbalances que cubra tanto el PVB como los almacenamientos subterráneos y las plantas de regasificación, como ya se ha sugerido en otras ocasiones por la CNMC, se

---

<sup>7</sup> Las penalizaciones se establecen en función de las existencias de GNL de cada usuario, cuando éstas superan el valor de quince veces la capacidad de regasificación contratada. Si el exceso es inferior o igual a cuatro días, se establece un cargo diario de dos veces y medio el canon de almacenamiento de GNL, mientras que si el exceso es superior a cuatro días, el cargo es de diez veces el canon de almacenamiento.

<sup>8</sup> En las NGTS vigentes en la actualidad el precio de referencia se establece como la media aritmética del coste del gas natural en el « Henry Hub » y en el « National Balancing Point » para dicho día. No obstante, en la propuesta de modificación de esta norma se establece como la tarifa de desbalance diario de compra determinada por la Circular 2/2015 de la CNMC.

considera necesario regular la definición de desbalances por exceso y por defecto de gas en almacenamientos subterráneos, así como los cargos por desbalance asociados aplicables en cada caso, de modo que los usuarios cuenten con unos incentivos adecuados para no incurrir, ni en exceso, ni en defecto de existencias. De hecho, que un usuario incurra en existencias negativas supone un riesgo para el sistema y un perjuicio para el resto de los usuarios, ya que supone el uso, aunque sea momentáneo, de gas ajeno. Adicionalmente, podría producirse la situación en que finalizara un contrato de almacenamiento o regasificación de un usuario y éste no hubiese extraído todas sus existencias, si bien actualmente no existe en la normativa ninguna disposición que indique cómo proceder en estos casos, que podrían ser considerados como un “exceso de existencias”.

Se debería revisar también el procedimiento de actuación en caso de incurrir en existencias negativas incluido en las NGTS, para minimizar el impacto de los desbalances negativos en los que puedan incurrir los usuarios y proteger la integridad física y comercial del sistema. A este respecto, el apartado 9.6.5 de la NGTS-09 propone un procedimiento de adquisición, por parte del GTS, del gas necesario para cubrir desbalances negativos, basado en ofertas previas de los usuarios a este fin, realizadas con una semana de antelación. En todo caso, las garantías deberían diseñarse para cubrir tanto el coste del gas adquirido para suplir las existencias negativas, en su caso, como los cargos por desbalance aplicados.

En cualquier caso, hasta que no se disponga de un modelo completo de gestión de desbalances o de una definición clara de los desbalances y procedimientos de actuación en almacenamientos y plantas, se considera apropiado mantener el nivel de riesgo de desbalance negativo en dichas infraestructuras según se encuentra definido en la Propuesta. No obstante, en el caso de las plantas se propone precisar que el cálculo del riesgo se realizará como la suma del nivel de riesgo en cada una de las plantas, sin tener en consideración aquellas plantas cuyo riesgo sea negativo, al objeto de evitar que las existencias negativas en alguna de ellas se vean compensadas por existencias positivas en otras.

En consecuencia, con las apreciaciones realizadas en este epígrafe y los dos anteriores, se propone modificar la redacción de los siguientes puntos de la Propuesta:

*“4.4 Importe y vigencia de las garantías requeridas*

*ii. Desbalances.*

*El importe y la vigencia de las garantías requeridas para cubrir el riesgo de impago de los cargos asociados al desbalance del usuario, serán los necesarios para cubrir su nivel de riesgo ~~los días “n” y “n+1”,~~ calculado mediante la aplicación de las fórmulas incluidas en el anexo VIII.*

*El riesgo de desbalance del usuario contemplará el PVB, las plantas de regasificación y los almacenamientos subterráneos, ~~incluyendo en todos los casos el riesgo de desbalance consecuencia de operaciones bilaterales de compraventa.~~*

El Gestor de Garantías comunicará al Gestor Técnico del Sistema cualquier variación en las garantías asignadas por cada usuario para la actividad de desbalances.

[...]

### 5.3 Garantías de desbalance

[...]

El Gestor Técnico del Sistema será responsable de mantener un registro del nivel de riesgo global de desbalance del usuario en el PVB, en las plantas de regasificación y en los almacenamientos subterráneos, correspondientes al día “n” y al día “n+1” para cada día de gas “d”.

~~La liberación de estas garantías requerirá una solicitud expresa del usuario y se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 5.4.~~

### 5.4 Nivel de riesgo de desbalance

El nivel de riesgo de desbalance del usuario será calculado por el Gestor Técnico del Sistema para cada día de gas “d”, tras la finalización del último ciclo de renominación relativo al día de gas “d”, mediante la aplicación de las fórmulas incluidas en el Anexo VIII, cuando se le notifique cualquier evento que lo modifique, lo que incluirá, al menos, los siguientes:

- ~~a. Durante la hora inmediatamente anterior al comienzo del día de gas.~~
- ~~b. Durante la hora inmediatamente posterior a calcular el desbalance provisional del día “n+1”.~~
- ~~c. Antes de aceptar operaciones de compraventa bilaterales o inmediatamente después de recibir una comunicación de operaciones de compraventa en el mercado organizado, con entrega en el día “n” o “n+1”.~~
- ~~d. Antes de aceptar nominaciones o renominaciones.~~
- ~~e. Inmediatamente después de que el Gestor Técnico del Sistema facture al usuario cargos por desbalance.~~
- ~~f. Inmediatamente después de que el usuario realice pagos de los cargos de desbalance.~~
- ~~g. Antes de proceder a resolver una petición de liberación de garantías por parte del usuario.~~

### 5.5 Liberación de garantías.

[...]

ii. Los usuarios podrán solicitar la liberación de las garantías de desbalance que superen su nivel de riesgo. No obstante, las garantías de desbalance que superen en más de 10.000 € el nivel de riesgo de un usuario, serán liberadas de forma automática.

[...]

Asimismo, se propone modificar el Anejo 4 según sigue:

#### “Anejo 4 “ANEXO VIII

#### *Importe y vigencia de las garantías requeridas para desbalances*

El nivel de riesgo de desbalance ( $R_{it}$ ) de un usuario “i” en un instante “t” un día de gas “d”, expresado en euros, se calculará como la suma de su riesgo de desbalance en el PVB

( $R_{PVB}$ ), en los almacenamientos subterráneos ( $R_{AS}$ ) y en las plantas de regasificación ( $R_{PR}$ ) más la suma de los cargos por desbalance no pagados ( $CD$ ).

$$R_{itd} = R_{pvb_{td}} + R_{as_{td}} + R_{pr_{td}} + \sum_{ij}^n CD_{ij}$$

Los términos  $R_{pvb_{td}}$ ,  $R_{as_{td}}$  y  $R_{pr_{td}}$  se calcularán, para el cada día de gas "nd" y para el día "n+1", procediendo a sumar ambos resultados, tras la finalización del último ciclo de renominación relativo al día "d". En el caso de que alguno de dichos términos proporcione un resultado negativo, éste será sustituido por cero.

Asimismo,  $R_{itd}$  no podrá ser inferior a 10.000 €.

a)  $R_{pvb_d}$ : nivel de riesgo de desbalance en el Punto Virtual de Balance (PVB) del usuario "i" en el instante "t" para el día de gas "d".

$$R_{pvb_{td}} = [Demanda + (Salidas_{PVB} - Entradas_{PVB}) + (Ventas_{PVB} - Compras_{PVB})] \times P$$

Donde:

- i. *Demanda* : estimación de la demanda del usuario "i", disponible en el instante "t" conforme con el protocolo de detalle PD-17 aprobado por la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el protocolo de detalle PD-17 "Provisión de información sobre el balance del gas en las redes de transporte".
- ii. *Salidas<sub>PVB</sub>* : nominaciones/renominaciones de salida desde el PVB a conexiones internacionales, a plantas de regasificación, a almacenamientos subterráneos y, en su caso, al almacenamiento en el PVB, del usuario "i".
- iii. *Entradas<sub>PVB</sub>* : nominaciones/renominaciones de entrada al PVB desde conexiones internacionales, plantas de regasificación, almacenamientos subterráneos, de producción de yacimientos y de inyección de biogás y en su caso, desde almacenamiento en el PVB, del usuario "i".
- iv. *Ventas<sub>PVB</sub>* : operaciones de venta de gas, ya sean bilaterales o en el mercado organizado debidas a transferencias de titularidad, con entrega en el PVB y comunicadas por el usuario "i".
- v. *Compras<sub>PVB</sub>* : operaciones de compra de gas, ya sean bilaterales o en el mercado organizado debidas a transferencias de titularidad, con entrega en el PVB, comunicadas por el usuario "i".
- vi. *P* : precio de gas que coincidirá con la última tarifa de desbalance de compra diaria disponible al inicio del día de gas.

Los parámetros anteriores se calcularán como el valor acumulada desde el inicio del día de gas hasta el momento "t".

b)  $R_{pr_d}$ : Nivel de riesgo de desbalance en plantas de regasificación del usuario "i" en el instante "t" para el día de gas "d":

$$R_{pr_{td}} = \sum_k^n [(Salidas_{PR_k} - Entradas_{PR_k}) + (Ventas_{PR_k} - Compras_{PR_k}) - Existencias Iniciales_{PR_k}] \times P$$

Como existencias iniciales del día "n+1" se considerará el saldo que resulte de la fórmula aplicada para el día "n". En el caso de que para alguna planta el valor del sumando sea negativo, éste será sustituido por cero.

Donde:

- i.  $SalidasPR_k$ : nominaciones/renombraciones de regasificación, carga de buques, puesta en frío y carga de cisterna en la planta k.
- ii.  $EntradasPR_k$ : nominaciones/renombraciones de licuefacción virtual y de descarga de buque en la planta k.
- iii.  $VentasPR_k$ : operaciones de venta de GNL en tanque ya sean operaciones bilaterales o en un mercado organizado en la planta k.
- iv.  $ComprasPR_k$ : operaciones de compra de GNL en tanque, ya sean operaciones bilaterales o en el un mercado organizado en la planta k.
- v.  $Existencias InicialesPR_k$ : existencias iniciales de GNL en los tanques de la planta k al comienzo del día.
- vi.  $P$ : precio de gas, que coincidirá con la última tarifa de desbalance de compra diaria en el PVB.

- c)  $Ras_d$ : Nivel de riesgo de desbalance en almacenamientos subterráneos del usuario “i” en el instante “t” para el día de gas “d”:

$$Ras_{td} = \frac{[(Salidas_{AS} - Entradas_{AS}) + (Ventas_{AS} - Compras_{AS}) - Existencias Iniciales_{AS}]}{\times P}$$

~~Como existencias iniciales del día “n+1” se considerará el saldo que resulte de la fórmula aplicada en el día “n”.~~

Donde:

- i.  $Salidas_{AS}$ : nominaciones/renombraciones de extracción en los almacenamientos subterráneos.
- ii.  $Entradas_{AS}$ : nominaciones y renombraciones de inyección en los almacenamientos subterráneos del usuario “i”.
- iii.  $Ventas_{AS}$ : operaciones de venta de gas en los almacenamientos subterráneos, ya sean bilaterales o en el un mercado organizado
- iv.  $Compras_{PR}$ : operaciones de compra de gas en los almacenamientos subterráneos, ya sean bilaterales o en el un mercado organizado.”
- v.  $Existencias Iniciales_{AS}$ : existencias del usuario en los almacenamientos subterráneos al comienzo del día.
- vi.  $P$ : precio de gas que coincidirá con la última tarifa de desbalance de compra diaria en el PVB.

Las compras y ventas se calcularán como el valor acumuladao desde el inicio del día de gas hasta el momento “t” de cálculo del nivel de riesgo.

- d)  $\sum_{ij}^n CD_{ij}$ : suma de recargos por desbalance negativo en PVB, plantas de regasificación o almacenamiento subterráneo del usuario “i” no pagados, ~~tras descontar la suma de los recargos por desbalance positivo en PVB no abonados.~~ En el caso de instalaciones donde no exista un sistema de gestión de desbalance por el Gestor Técnico del sistema, este valor se sustituirá por ~~la suma del nivel de riesgo del usuario (términos  $R_{PR}$  y  $R_{AS}$ ) de los días en que haya tenido defecto de gas y este gas asociado al gas que no haya sido repuesto.~~

#### 6.3.4. Sobre el importe y vigencia de las garantías para contratación

La Propuesta completa los productos para los que se solicitan garantías para la contratación de capacidad en PVB, almacenamientos subterráneos y plantas de regasificación.

En particular, en el PVB se incorpora el servicio de salida a tanque de planta de regasificación, con sus productos anual, trimestral, mensual, diario e intradiario. En los almacenamientos subterráneos se añaden los productos asociados de almacenamiento-inyección-extracción de duración inferior a la anual (esto es, trimestrales, mensuales, diarios e intradiarios) y se incluyen productos individualizados de almacenamiento, inyección y extracción de carácter mensual, diario e intradiario. En las plantas de regasificación se añaden los productos de almacenamiento de GNL anual, trimestral, mensual, diario e intradiario. En el Mercado Secundario de capacidad no se definen garantías adicionales.

Asimismo, se elimina la diferenciación estacional de garantías entre invierno y verano, estableciendo unas garantías iguales para todos los meses del año.

También se incorporan coeficientes multiplicadores “c” a aplicar a las garantías de los servicios de duración inferior a un año.

Finalmente se añaden las primas, procedentes, en su caso, de la asignación mediante subastas, para el cálculo de las garantías de todos los servicios (salvo descarga de buques, trasvase de GNL, salida por término de conducción y cesiones de capacidad), que actualmente solo se incluía en los peajes de entradas y salidas por conexiones internacionales intraeuropeas.

### Consideraciones CCH

Varios miembros del CCH, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, solicitan una definición más precisa de las variables utilizadas en la definición de las garantías para contratación, apuntando además la existencia de posibles errores en las fórmulas utilizadas. En particular, existen dudas sobre si el término “c”, aplicado a servicios de duración inferior a un año, es el mismo que el aplicado en el término fijo de los peajes de la misma duración, si el término “Qd” corresponde al valor del caudal diario contratado, si “Qa” es lo mismo que “Qd”, a qué día corresponden “n” y “n+1”, si en las salidas por CI (no intraeuropeas) el término Tv se refiere en realidad al Tf, si los productos individualizados de inyección y extracción o almacenamiento solo pueden ser diarios o intradiarios, si dichos productos deberían verse afectados por el término “c” y por qué se multiplica por 30 el Tv en determinados productos diarios e intradiarios. Se apuntan también posibles errores en la formulación de los cargos por desbalances no pagados, se pide reflejar la duración de la cesión en el cálculo de los avales para el mercado secundario, sustituir el concepto de prima por precio ofertado en peajes diarios e intradiarios, etc.

En relación con la vigencia de las garantías, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera excesivo establecer dicha vigencia desde la fecha de formalización del contrato (hasta con seis meses de antelación si la contratación se realiza con una antelación superior) hasta la finalización del servicio. Plantea dos alternativas: presentar una parte de las garantías desde la formalización del

contrato (por ejemplo, el 50%) y el resto el día de inicio del servicio, o presentar el 100% desde la fecha de inicio del servicio.

Varios agentes, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, señalan que en la actualidad el servicio de almacenamiento de GNL no puede ser contratado, por lo que no se pueden establecer garantías asociadas al mismo. Sin embargo, el canon de GNL supone gran parte de la facturación de los servicios prestados en plantas y se considera relevante estudiar un posible establecimiento de garantías.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera que el importe mínimo de garantías de contratación debería afectar tanto a las contrataciones del grupo 3 como del resto de grupos tarifarios.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** apunta también que se eliminen las garantías asociadas a la contratación del servicio de “Salida a tanque de planta de regasificación” con duración superior a la diaria en la medida en que éste debería ser un servicio puntual y condicionado a una duración diaria o intradiaria.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** apunta que algunas garantías se basan en modificaciones previstas en la regulación que a día de hoy no se encuentran en vigor, como los peajes de almacenamiento de GNL, proponiendo que se indique que entrarán en vigor en el momento en que se publiquen los nuevos peajes. Asimismo, en los avales para el mercado secundario se debería reflejar la duración de la cesión.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sugiere que los requerimientos de garantías en el momento de la contratación se limiten a los consumidores de los grupos 1, 2.5 y 2.6 y no se incluya el grupo 2.4, y que la información que se transmita a cada usuario se desagregue por cliente, en lugar de ser proporcionada por grupo de peaje.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** pide que se exijan garantías a los nuevos usuarios con carácter previo a la formalización de la primera contratación de capacidad, y que la cantidad sea luego actualizada trimestralmente conforme a lo establecido en la Propuesta. De no ser así, un nuevo comercializador podría estar operando hasta cinco meses sin garantías constituidas. Asimismo, considera que debe haber garantías constituidas en todo momento, ya que las contrataciones son básicamente anuales y la obligación de pago se mantiene, modificando la propuesta de modo que, hasta que no se constituyan las nuevas garantías, no se pueden dar por finalizadas las antiguas.

### Consideraciones CNMC

Se detectan algunas omisiones, imprecisiones y errores en la formulación de las garantías requeridas para contratación de capacidad, según se detalla continuación.

En relación con los almacenamientos subterráneos, en la normativa vigente se definen productos agregados de almacenamiento, inyección y extracción de duración anual, trimestral y mensual, pero no de duración diaria e intradiaria (al ser estos productos desagregados), por lo que se propone la eliminación de estos últimos de la lista de productos a constituir garantías.

Por otro lado, se considera que las garantías anuales comprenden tanto las existencias estratégicas como las operativas, dado que ambas están sometidas al pago de los correspondientes peajes resultantes de cualquiera de los procedimientos de asignación, directa o mediante subasta.

La asignación de productos diarios e intradiarios de almacenamiento subterráneo se realiza mediante subasta en sobre cerrado, por lo que se considera más apropiado referenciar en la garantía el precio de la oferta, en lugar de la prima de subasta. Si bien la normativa no concreta el mecanismo de mercado de asignación en el caso de otras infraestructuras, se ha considerado este mismo criterio por congruencia.

Dado que la capacidad contratada Qd se expresa en kWh/d, en los productos mensuales es necesario multiplicar el término variable por 30, factor que no debe incluirse en el caso de los productos diarios/intradiarios.

Puesto que los peajes de entrada y salida del PVB por conexión internacional son los mismos, independientemente de que dichas conexiones sean intraeuropeas o no, no se considera necesario definir garantías diferentes, por lo que éstas se agrupan en la misma categoría.

La Propuesta define garantías para algunos servicios estándar de contratación de capacidad definidos en el Anexo del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el Mercado Organizado de Gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, que aún no se prestan por falta de desarrollo normativo, como por ejemplo el servicio individualizado de almacenamiento de GNL o el servicio de salida del PVB a tanque de planta de regasificación. No obstante, no se definen garantías para otros servicios aún no prestados, pero que también se encuentran incluidos en dicho Anexo, como el *bunkering* de GNL o el almacenamiento en el PVB. En consecuencia, y por motivos de congruencia, se incluyen todos los servicios definidos en la “Lista de servicios estándar de contratación de capacidad” del citado Real Decreto, si bien en el caso de los servicios que aún no se prestan, la constitución y requerimiento de garantías estaría sujeta a la prestación y publicación de los peajes aplicables.

Asimismo, se actualizan y modifican algunas definiciones de servicios, adaptándolas a las definiciones contenidas en la “Lista de servicios estándar de contratación de capacidad” del Real Decreto 984/2015.

Por otro lado, en el caso de las garantías requeridas para contratación de capacidad, se considera que el valor mínimo de 50.000 €, que actualmente solo se aplica a los grupos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del peaje de salida por término de

conducción, se haga extensible a todos los usuarios, independientemente del tipo de clientes que tengan e incluso en el caso de que no tengan clientes finales.

Por lo que se refiere a la constitución de las garantías, la Propuesta establece que las garantías de los contratos cuya fecha de inicio tenga lugar en un periodo superior al año desde la contratación se constituyan seis meses antes de dicha fecha de inicio. No obstante, esto conlleva que los contratos cuya fecha de inicio tenga lugar en un plazo comprendido entre seis meses y un año desde la fecha de contratación, tengan que constituir garantías en el momento de la contratación, es decir, con una antelación superior a seis meses y, en cualquier caso, con una antelación superior a aquellos contratos cuya fecha de inicio sea superior al año, lo que supone una situación discriminatoria. Por ello, se estima conveniente especificar que el aplazamiento de la constitución de las garantías hasta los seis meses antes de la fecha de inicio de los servicios aplique a todas las contrataciones que tengan lugar a partir de los seis meses antes de dicha fecha de inicio, y no del año como figura actualmente.

A la hora de definir los requerimientos de garantías, la Propuesta distingue entre dos tipos de consumidores: los de los grupos 1, 2.4, 2.5 y 2.6, para los que los requerimientos se realizarán en el momento de la contratación y su vigencia corresponderá a la duración del contrato, y los del resto de los grupos, para los que los requerimientos y vigencia serán trimestrales. Esto es debido a los diferentes procedimientos de gestión de la contratación de ambos grupos de consumidores que, en el primer caso, tiene lugar a través de la plataforma de contratación gestionada por el GTS y en el segundo caso a través de la plataforma de contratación gestionada por los distribuidores. No obstante, la diferenciación de grupos es incorrecta, dado que en la actualidad hay consumidores de los grupos 1 y 2 cuyas contrataciones se gestionan a través de los sistemas de distribución.

Adicionalmente, esta distinción entre grupos de consumidores es contradictoria con la Resolución Tercera de la Propuesta. En ella se determina que el procedimiento de comunicación transitorio<sup>9</sup>, entre el GTS y las empresas distribuidoras, tendrá una periodicidad trimestral, e incluye los requerimientos de garantías para todos los consumidores conectados a las redes de las empresas distribuidoras, independientemente del grupo de peaje.

Por lo tanto, se considera necesario modificar la definición de los tipos de consumidores que se realiza en la Propuesta, haciendo referencia al motivo que los diferencia, esto es, al sistema/plataforma de contratación, en lugar de realizar la división en función de grupos de peajes. Es decir, que por un lado se encontrarían los consumidores que contratan a través de la plataforma de contratación de capacidad gestionada por el GTS, y por otro los que contratan a través de los sistemas de los distribuidores. Que los clientes contraten en una u otra plataforma tiene relación con que estén conectados físicamente a transporte

---

<sup>9</sup> Hasta la integración de la gestión de la contratación de capacidad de salida en la Plataforma Única de Contratación.

o a distribución, lo que además está relacionado con un mayor o menor volumen de consumo.

En relación con la vigencia de los requerimientos de garantías de contratación, la Propuesta establece que éstas deben constituirse *“hasta las 24 horas del día siguiente hábil al del cobro efectivo, comprobado, de la totalidad del cobro efectivo, comprobado, de la totalidad del peaje o canon facturado por el servicio contratado”*. No obstante, no se fija un plazo concreto que permita establecer un periodo de vigencia determinado del requerimiento de garantías de contratación.

En este sentido, el Contrato Marco regula las condiciones de facturación y pago de los contratos de acceso, estableciendo que la facturación tendrá lugar dentro de los diez primeros días naturales de cada mes y que el plazo de pago será de quince días naturales desde la fecha de emisión de la factura. Teniendo en cuenta esto y que, según indicaciones del GTS, se necesitan cinco días adicionales para la conciliación de los cobros, se propone concretar el periodo de vigencia de las garantías de los servicios contratados a través de la Plataforma gestionada por el GTS, hasta treinta días después del último día del mes que finalicen los servicios contratados, lo que permitiría comprobar previamente el cobro efectivo de los peajes y cánones facturados.

En el caso de las garantías establecidas para las contrataciones realizadas a través de los sistemas de los distribuidores, la vigencia de los requerimientos es trimestral, en línea con el “Procedimiento para la implantación de garantías en el servicio de salida por términos de conducción en distribución” acordado en el seno del Grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema.

La frecuencia trimestral de revisión de las garantías permite actualizar periódicamente la información sobre las garantías que debe mantener cada usuario, adaptando éstas en función de las altas y bajas de clientes que hayan tenido lugar en cada periodo trimestral. Este procedimiento se establece de forma transitoria hasta que se integren todos los datos en la Plataforma Única de Contratación.

En línea con lo anterior, la vigencia de las garantías se establece también trimestralmente. No obstante, a diferencia del resto de las garantías de contratación, cuya vigencia tiene lugar de forma ininterrumpida hasta la confirmación efectiva de los cobros, en este caso la Propuesta define una vigencia con carácter discreto, en periodos trimestrales, dando lugar a momentos puntuales en los que pudiera darse la situación de que los usuarios no dispusieran de ningún tipo de garantías de distribución, concretamente en la fecha de finalización de requerimiento e inicio del siguiente. En consecuencia, se propone solapar las fechas de vigencia de estas garantías durante un mes, prolongando en dicho periodo el plazo de finalización de los requerimientos indicados en la propuesta. A modo de ejemplo, la vigencia de las garantías del primer trimestre tendrá lugar hasta el 1 de mayo, si bien el inicio de la vigencia de las garantías del segundo trimestre seguirá siendo el 1 de abril. De este modo, en caso de que un

usuario se diera de baja justo antes de constituir las nuevas garantías trimestrales, las garantías constituidas el trimestre anterior servirían para garantizar los cobros pendientes durante un plazo de un mes adicional.

No obstante, al objeto de evitar la duplicación de las garantías de distribución de los usuarios durante los meses de solapamiento previamente referidos, se propone modificar el apartado de liberación de garantías, indicando que este tipo de garantías se liberarán de forma automática cuando se bloqueen las correspondientes al requerimiento de un periodo posterior.

Asimismo, en relación con el tratamiento de las cesiones de capacidad, la Propuesta mantiene la redacción vigente, de modo que la garantía inicial constituida por el comprador original, se prorratea proporcionalmente entre éste y el adquirente, en función de la capacidad cedida y sin tener en cuenta la duración de la cesión. Sin embargo, la cesión puede dar lugar a productos de capacidad de duración inferior a la del contrato original, para los que la normativa prevé la aplicación de peajes diferentes, mediante la multiplicación del peaje por el coeficiente que corresponda, según el periodo contratado.

Por lo tanto, además del valor de la capacidad cedida, es preciso contemplar también que la cesión de capacidad puede realizarse por todo el periodo del contrato original o solamente parte del mismo, de modo que la asignación de las garantías a los agentes vendedor y comprador debe tener en cuenta este aspecto.

De forma congruente con ello, se considera necesario que el agente comprador de la capacidad constituya nuevas garantías teniendo en cuenta los peajes aplicables a la cantidad y al periodo de la capacidad adquirida.

Por lo que respecta al sujeto vendedor, éste deberá ver reducida la garantía proporcionalmente, no solo en función del valor de la capacidad cedida, como se realiza actualmente, sino también en función de la duración de la cesión.

En consecuencia, con todo ello, se propone modificar la redacción del Anejo 5 según sigue:

*“1. Importe y vigencia de las garantías.*

*Todo sujeto que desee contratar capacidad en almacenamiento subterráneo, en planta de regasificación o en el Punto Virtual de Balance, deberá prestar las siguientes garantías para cada uno de sus contratos y por cada uno de los servicios o productos contratados en cada instalación:*

SERVICIO		PRODUCTO	GARANTÍAS
AASS	Productos asociados de almacenamiento, inyección y extracción	Anual <sup>(1)</sup>	$(Tf + Prima) \times Qd \times FA$
		Trimestral <sup>(2)</sup>	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FT$
		Mensual	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FM$
		Diario / intradiario	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FD$

	Producto individualizado de inyección y extracción	Diario / intradiario	$(Tv + Prima) - Precio oferta \times Qd \times FD$
		Mensual	$(c \times Tv \times 30 + Prima) \times 30 \times Qd \times FM$
	Producto individualizado de almacenamiento	Diario / intradiario	$(Tv + Prima) - Precio oferta \times Qd \times FD$
		Mensual	$(c \times Tf \times 30 + Prima) \times 30 \times Qd \times FM$
PLANTA REGASIFICACIÓN	Regasificación	Anual	$[(Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FA$
		Trimestral	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FT$
		Mensual	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FM$
		Diario / intradiario	$[(c \times Tf + Prima) - Precio oferta \times Qd + Tv \times Qd] \times FD$
	Carga de cisternas	Anual	$[(Tf + Prima) \times Qd + (Tv + IEH) \times Qd \times 30] \times FA$
		Trimestral	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + (Tv + IEH) \times Qd \times 30] \times FT$
		Mensual	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + (Tv + IEH) \times Qd \times 30] \times FM$
		Diario / intradiario	$[(c \times Tf + Prima) - Precio oferta \times Qd + (Tv + IEH) \times Qd \times 30] \times FD$
	Descarga de buques	Diario	$[(Tf + Prima) \times n^{\circ} buques + Tv \times Qd] \times FD$
	Carga de GNL a buque y Trasvase de GNL de buque a buque (Buque-Buque o Planta-Buque)	Diario	$[(Tf + Prima) \times n^{\circ} operaciones + Tv \times Qd] \times FD$
	Almacenamiento de GNL	Anual	$(Tv + Prima) \times Qd \times 30 \times FA$
		Trimestral	$(Tv \times c + Prima) \times Qd \times 30 \times FT$
		Mensual	$(Tv \times c + Prima) \times Qd \times 30 \times FM$
		Diario/intradiario	$(Tv + Prima) - Precio oferta \times Qd \times 30 \times FD$
Puesta en frío de buques	Diario	$[(Tf + prima) \times n^{\circ} operaciones + Tv \times Qd] \times FD$	
Bunkering de GNL	Diario	$[(Tf + prima) \times n^{\circ} operaciones + Tv \times Qd] \times FD$	
PVB	<del>Entrada a Acceso al PVB desde la red de transporte y distribución y entrada por CI (no intraeuropeas)</del>	Anual	$(Tf + Prima) \times Qd \times FA$
		Trimestral	$(c \times Tf + Prima) \times Qd \times FT$
		Mensual	$(c \times Tf + Prima) \times Qd \times FM$
		Diario / intradiario	$(c \times Tf + Prima) - Precio oferta \times Qd \times FD$
	Salida de PVB por CI (no intraeuropeas)	Anual	$[(Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FA$
		Trimestral	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FT$
		Mensual	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FM$
		Diario / intradiario	$[(c \times Tf + Prima) - Precio oferta \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FD$
	Almacenamiento en el PVB	Anual	$(Tv + Prima) \times Qd \times 30 \times FA$
		Trimestral	$(Tv \times c + Prima) \times Qd \times 30 \times FT$
		Mensual	$(Tv \times c + Prima) \times Qd \times 30 \times FM$
		Diario/intradiario	$Precio oferta \times Qd \times FD$

	<i>Entrada por CI Intraeuropeas (VIP Pirineos y VIP Portugal)</i>		<i>Anual</i>	$(Tf + Prima) \times Qd \times FA$
			<i>Trimestral</i>	$(c \times Tf + Prima) \times Qd \times FT$
			<i>Mensual</i>	$(c \times Tf + Prima) \times Qd \times FM$
			<i>Diario / intradiario</i>	$(c \times Tf + Prima) \times Qd \times FD$
	<i>Salida por CI Intraeuropeas (VIP Pirineos y VIP Portugal)</i>		<i>Anual</i>	$(Tf + Prima) \times Qd \times FA$
			<i>Trimestral</i>	$(c \times Tf + Prima) \times Qd \times FT$
			<i>Mensual</i>	$(c \times Tf + Prima) \times Qd \times FM$
			<i>Diario / intradiario</i>	$(c \times Tf + Prima) \times Qd \times FD$
	<i>Salida del PVB a tanque de planta de regasificación</i>		<i>Anual</i>	$[(Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FA$
			<i>Trimestral</i>	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FT$
			<i>Mensual</i>	$[(c \times Tf + Prima) \times Qd + Tv \times Qd \times 30] \times FM$
			<i>Diario/intradiario</i>	$[(c \times Tf + Prima) \times \text{Precio oferta} \times Qd + Tv \times Qd] \times FD$
	<i>Salida del PVB a un consumidor por término de conducción</i>	<i>Grupo 1, Grupo 2 y Peaje 3.5</i>	<i>Anual</i>	$(Tf \times Qd + Tv \times Qd \times 30) \times FA$
			<i>Trimestral</i>	$(c \times Tf \times Qd + Tv \times Qd \times 30) \times FT$
			<i>Mensual</i>	$(c \times Tf \times Qd + Tv \times Qd \times 30) \times FM$
			<i>Diario/intradiario</i>	$(c \times Tf \times Qd + Tv \times Qd \times 30) \times FD$
<i>Peaje 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4</i>		<i>Anual</i>	$(Tf + Tv \times Qm) \times N^{\circ}C \times FA$	
		<i>Trimestral</i>	$(c \times Tf + Tv \times Qm) \times N^{\circ}C \times FT$	
		<i>Mensual</i>	$(c \times Tf + Tv \times Qm) \times N^{\circ}C \times FM$	
<b>MS CAPACIDAD</b>	<i>Tratamiento cesiones de capacidad</i>	<i>Comprador (sujeto que adquiere capacidad)</i>	<i>Garantía contrato origen x (cantidad diaria comprador / cantidad diaria original vendedor)</i> <i>Se aplicará la/s fórmula/s correspondientes a la tipología y plazo de los productos estándar resultantes de su adquisición</i>	
		<i>Vendedor (sujeto que cede capacidad)</i>	<i>Garantía contrato origen x [1 - <math>\sum</math> (cantidad diaria final vendedor - comprador / cantidad diaria original vendedor) x (días adquisición comprador / días contrato original vendedor)]</i>	

(\*) Incluye reservas estratégicas y operativas

(\*\*) Cuando el periodo contratado comprenda ciclos de inyección y extracción, se considerará como Tv el mayor valor de entre los términos variables Tvi y Tve.

Donde:

- i. Tf: Término fijo del peaje o canon. En contratación interrumpible, es el peaje interrumpible en vigor.
- ii. Tv: Término variable del peaje o canon.
- iii. Qd: Capacidad contratada.
- iv. FA: Factor de riesgo del producto anual. Toma el valor de 2.
- v. FT: Factor de riesgo del producto trimestral. Toma el valor de 2.
- vi. FM: Factor de riesgo del producto mensual. Toma el valor de 1.
- vii. FD: Factor de riesgo del producto diario. Toma el valor de 1.
- viii. IEH: Es el Impuesto Especial de Hidrocarburos en vigor.
- ix. N°C y Qm. Son respectivamente el número medio de clientes y el consumo medio mensual de gas natural en cada subgrupo tarifario de los últimos 12 meses disponibles en el sistema de liquidaciones. El importe de la garantía a presentar

~~será como mínimo de 50.000 €, que también aplica a los nuevos usuarios que no dispongan de clientes en el año móvil anterior.~~

- x. Prima: prima de la subasta.
- xi. c: coeficiente a aplicar a servicios de duración inferior a un año.

El importe de la garantía a presentar será, como mínimo de 50.000 €, que también aplica a los nuevos usuarios.

~~Las garantías deberán constituirse desde el momento de la contratación de la capacidad o de la fecha de inicio de la reserva vinculante en el caso de descarga/ trasvase de GNL de/a buques y hasta las 24 horas del día siguiente hábil al del cobro efectivo, comprobado, de la totalidad del cobro efectivo, comprobado, de la totalidad del peaje o canon facturado por el servicio contratado.~~

La constitución de las garantías de la capacidad contratada cuya fecha de inicio de servicios se producirá en un periodo superior ~~al año~~ a seis meses desde la contratación del servicio se hará seis meses antes de la fecha de inicio de los servicios establecida contractualmente.

Las garantías deberán constituirse hasta las 24 horas del día siguiente hábil al del cobro efectivo, comprobado, de la totalidad del peaje o canon facturado por el servicio contratado.

## 2. Ejecución de las garantías.

El abono por el Gestor de Garantías a los titulares de la actividad ordinaria del requerimiento de ejecución se realizará en el plazo máximo del siguiente día hábil bancario al día de cobro por el Gestor de Garantías de las garantías ejecutadas.

El destinatario de dicho abono será:

- i. El Gestor Técnico del Sistema en el caso de capacidad en almacenamiento subterráneo.
- ii. El gestor de red de transporte o el gestor de red independiente de las instalaciones de transporte.
- iii. Los titulares de las plantas de regasificación o los distribuidores titulares de las instalaciones.

## 3. Requerimientos de garantías

~~Los requerimientos de garantías para los consumidores del Grupo 1 y de los grupos 2.4 a 2.6 (ambos incluidos) servicios contratados a través de la Plataforma telemática única de solicitud y contratación de capacidad gestionada por el Gestor Técnico del Sistema se realizarán en el momento de la contratación de capacidad y su vigencia deberá corresponder a la duración del contrato será hasta treinta días después del último día del mes en que finalice el servicio contratado.~~

Los requerimientos de las garantías para los consumidores del Grupo 3 y Grupo 2.1, 2.2 y 2.3, así como la información a remitir y los flujos de información descritos asociados a las contrataciones de capacidad gestionadas por las empresas distribuidoras, se actualizarán trimestralmente el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web el calendario previsto para las actualizaciones trimestrales.

La vigencia de los requerimientos de las garantías asociadas a las salidas ~~por término de conducción del Punto Virtual de Balance a un consumidor~~, de los clientes conectados a redes de distribución será la siguiente:

1. Para el primer trimestre del año, las garantías correspondientes a la actualización trimestral del primer período, tendrán vigencia para el periodo del 1 de enero hasta el 1 de ~~abril~~ mayo.
2. Las garantías correspondientes a la actualización trimestral del segundo período del año, tendrán vigencia para el periodo del 1 de abril hasta el 1 de ~~julio~~ agosto.
3. Las garantías correspondientes a la actualización trimestral del tercer período del año, tendrán vigencia para el periodo del 1 de julio hasta el 1 de ~~octubre~~ noviembre.
4. Las garantías correspondientes a la actualización trimestral del cuarto período del año, tendrán vigencia para el periodo del 1 de octubre hasta el 31 de ~~diciembre~~ enero.

*Las vigencias serán comunicadas por el Gestor Técnico del Sistema al Gestor de Garantías.”*

Se propone asimismo modificar la redacción del apartado 5.5. del Anejo 1 según sigue:

#### *“5.5 Liberación de garantías.*

*Si el requerimiento tiene fecha de fin de vigencia, la garantía será liberada una vez alcanzada dicha fecha, a excepción de las garantías asociadas a las salidas del Punto Virtual de Balance a un consumidor, que se liberarán cuando se bloqueen las garantías correspondientes al requerimiento, en su caso, del periodo siguiente. Si la vigencia del requerimiento de garantía es ilimitada, el Gestor Técnico del Sistema o el Operador del Mercado comunicarán al Gestor de Garantías, en su momento, la liberación de las garantías requeridas una vez dejen de ser exigibles. En cualquier caso, se liberarán las garantías en los siguientes supuestos: [...]”*

### **6.3.5. Sobre los procedimientos de comunicación y reposición de garantías**

La Propuesta establece unos umbrales de control de garantías, en función de los cuales se enviarán avisos informativos a los usuarios o se solicitarán asignaciones adicionales si el requerimiento de garantías supera ciertos porcentajes de las garantías asignadas. La definición del sistema de umbrales no se concreta, sino que se emplaza a su publicación en la página web del Gestor de Garantías, previa comunicación a los usuarios.

#### Consideraciones CCH

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicita que el GTS notifique junto con el requerimiento de garantías por desbalance la información sobre el nivel de riesgo calculado y/o que se permita al usuario el acceso al registro del nivel de riesgo de su correspondiente cartera.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indica que no dispone de información sobre los umbrales de control de las garantías, y considera que deberían disponer de esa información para poder hacer una valoración global de la propuesta y su impacto.

A este respecto, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sugiere que se envíen avisos a los usuarios cuando se superen ciertos umbrales, si bien éstos deberían tener acceso a la información actualizada a través del SL-ATR. Entiende que en el caso de que los requerimientos superen el 100% de las garantías asignadas, antes de proceder a la suspensión de la cartera de balance se avisará al usuario, disponiendo éste de un plazo para ampliarlas/asignarlas. Propone además que, en caso de que las garantías requeridas no puedan ser cubiertas por el saldo operativo disponible de la cuenta de asignación correspondiente, se realice un traspaso automático desde el excedente de la Cuenta de Garantías para cubrir el déficit sin la intervención del usuario. Solicita también que las comunicaciones de requerimientos de garantías contengan el tipo de desbalance o producto. Propone, asimismo, que se mantenga la referencia a la posibilidad de que los instrumentos de garantías puedan tener vigencia anual.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera conveniente aclarar que el intercambio de información entre el GTS y el Gestor de Garantías para informar de las garantías para cubrir el nivel de riesgo por desbalance, se debe llevar a cabo tras el requerimiento inicial y cada vez que se produzca una variación en las garantías asignadas por el usuario. Asimismo, sugiere incluir al Usuario de la Cuenta de Garantías en las comunicaciones del Gestor de Garantías relativas a la no aceptación del requerimiento de garantías, así como para comunicarle la falta de garantías suficientes.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sugiere que el GTS realice una liberación automática de garantías cuando el nivel de riesgo del usuario sea inferior en 10.000 € a las garantías requeridas. En relación con los umbrales de control de garantías, pide aclarar que solo serían aplicables a las garantías para desbalances y, por otro lado, ante la superación del 100% del umbral de garantías y la posible suspensión de la cartera de balance de un usuario, sugiere indicar que dicha suspensión debe ser efectiva a partir del día siguiente de gas, de forma congruente con las reglas del Mercado Organizado y el contrato marco para la habilitación de usuarios con cartera de balance en PVB.

### Consideraciones CNMC

Se considera positiva la inclusión de los umbrales de control, ya que puede dar lugar a una gestión más eficiente de las garantías por parte de los usuarios, y a reducir posibles casos de incumplimientos en la aportación de garantías no deseados. Esta nueva funcionalidad sería útil para todos los tipos de garantías, ya que supone una herramienta adicional para los usuarios, que permite controlar el estado de cada una de sus cuentas de asignación. Asimismo, se estima conveniente que los usuarios puedan conocer su nivel de riesgo calculado, asociado a su cartera de balance.

No obstante, se considera necesario eliminar el apartado iii del punto 5.6, ya que las actuaciones en caso de incumplimientos se regulan específicamente en el punto 6.

En consecuencia, se propone modificar la redacción de la Propuesta según sigue:

*“5.6. Umbrales de control de garantía*

*El Gestor de Garantías deberá implantar un sistema de umbrales de control de garantías, de tal forma que:*

- i. ~~Enviará~~ Envíe un aviso informativo al usuario si el la suma de los requerimientos de garantías vigentes supera un cierto porcentaje de las garantías asignadas.*
- ii. ~~Solicitará~~ Solicite al usuario una asignación adicional de garantías si supera otro porcentaje determinado sobre las garantías asignadas.*
- iii. ~~Si los requerimientos de garantías superan el 100% de las garantías asignadas: el Gestor de Garantías rechazará el requerimiento y se lo comunicará al GTS para que proceda inmediatamente a la suspensión de su Cartera de Balance conforme a las resoluciones estipuladas en casos de incumplimiento.~~*

*Los usuarios podrán tener acceso a su nivel de riesgo calculado por el Gestor Técnico del Sistema, asociado a su cartera de balance.*

*~~El sistema de umbrales de control de garantía será publicado en la página web del desarrollado por el Gestor de Garantías, en colaboración con el Gestor Técnico del Sistema, y publicado en su página web en un plazo inferior a un mes desde la entrada en vigor de esta Resolución y comunicado a cada usuario con una antelación de cinco días hábiles respecto a su entrada en vigor.”~~*

### **6.3.6. Sobre el procedimiento de actuación en caso de incumplimientos y la ejecución de garantías**

El procedimiento de actuación en caso de incumplimientos se define en el punto 6 de la Propuesta. Como novedad principal respecto de la situación actual, se introduce que, en caso de incumplimiento en la aportación de nuevas garantías de desbalance, se rechazará cualquier nominación, renominación u operación de compraventa bilateral que incremente el nivel de riesgo del usuario.

#### Consideraciones CCH

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** consideran que las nominaciones, renominaciones y operaciones de compraventa bilaterales para los días “n” y “n+1” que hayan sido validadas deben ser firmes y, por el contrario, que cualquier nominación, renominación o compraventa bilateral adicional a las ya validadas deberían poder ser rechazadas o no validadas en caso de que supusieran un incremento del nivel de riesgo del usuario.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicita que se especifique en la normativa qué ocurre con las contrataciones bilaterales en el caso de comercializadoras que están incumpliendo sus obligaciones de balance y, según su parecer, se deberían anular, al menos, todas las operaciones en las que estos agentes venden gas. Por otro lado, propone que el plazo de cinco días hábiles para la reposición de garantías en caso de fallo del avalista o la aseguradora

empiece a contar tras el requerimiento del GTS, en lugar de la fecha en que se produzca el cambio en la situación de dichas entidades.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** propone que, en caso de que el nivel de riesgo del usuario supere en más de 10.000 € a la cantidad de garantías requeridas para desbalances, se rechacen todas las operaciones de nominación, renominación, compraventa bilateral y operaciones en otras plataformas de negociación que incrementen el nivel de riesgo del usuario con respecto al último nivel de riesgo calculado, de tal manera que el usuario vuelva a su posición anterior. Indica además que, en el caso de incumplimientos en el pago, se aclare que su notificación al Gestor de Garantías constituye una orden de ejecución de garantías.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indica que, en caso de incumplimiento en la aportación de nuevas garantías de desbalance, se rechace la nominación, renominación o transferencia de titularidad que haya dado lugar al incumplimiento, excepto en los casos expresamente previstos en la normativa.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** cuestiona que las operaciones bilaterales de compra puedan reducir el importe de garantías requeridas, ya que pueden verse comprometidas en el caso de comercializadoras incumplidoras, apuntando que las operaciones de compraventa validadas y soportadas por garantías se deben considerar firmes. Asimismo, solicita especificar qué ocurre con las operaciones bilaterales en el caso de comercializadoras que estén incumpliendo su balance, a fin de evitar que se viabilicen operaciones de venta de gas que no sean soportadas con garantías.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicita que se aclare la referencia a la cuenta de garantías específica requerida para productos a más largo plazo (mayor de un mes) en el Mercado Organizado. Indican que para aquellas operaciones ejecutadas a través de una cámara de compensación no se deberían requerir garantías a los usuarios, sino que éstas deberían ser gestionadas directamente por el agente de compensación.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sugiere sustituir las menciones a operaciones bilaterales de compraventa por operaciones de transferencia de titularidad, ya que es un término más genérico que engloba tanto las operaciones bilaterales como las realizadas a través del Mercado Organizado u otras plataformas. Asimismo, solicita matizar que no todos los nuevos productos se negociarán con un sistema de garantías con cuenta de asignación, ya que también pueden estar gestionadas por una entidad de Contrapartida Central y dichos productos no están sometidos a la regulación sectorial específica.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** apunta que es posible que el incumplimiento en los pagos se deba a servicios prestados sin contratos en vigor (por ejemplo, existencias de GNL tras finalización de contrato). Sugiere que el operador de una instalación no facture los servicios asociados o, al menos, no

considerarlos ingresos liquidables. Solicita también que se explique quién debe hacerse cargo de la penalización en caso de ejecutar la garantía.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** propone regular claramente cómo proceder con los contratos de acceso de la comercializadora saliente en caso de consumidores sin contrato de suministro que pasen a ser suministrados por una CUR. Dado que el contrato con la comercializadora saliente ha sido rescindido y ha finalizado, ésta debe dejar de tener cualquier responsabilidad sobre los peajes de dicho consumidor.

### Consideraciones CNMC

En la actualidad, el Contrato Marco asociado al “Procedimiento de habilitación, suspensión y baja de los usuarios con cartera de balance en el PVB” (en adelante el Procedimiento) establece, en su cláusula 15, como uno de los motivos de suspensión de la cartera de balance el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre garantías. Como consecuencia de la aplicación de esta cláusula, a partir de la fecha de suspensión no se aceptarían nuevas prenotificaciones y notificaciones de transferencia de titularidad del usuario, y éste tampoco podría realizar nuevas nominaciones ni renominaciones.

Esta situación puede agravar el desbalance de un usuario suspendido ya que, durante el tiempo que dure la suspensión, al no poder nominar entradas ni adquirir gas no podrá suministrar la demanda de sus clientes y, por lo tanto, no podrá evitar que dicho desbalance se incremente.

En consecuencia, se considera que la Propuesta es positiva para los usuarios y para el propio sistema gasista, ya que permite realizar aquellas operaciones que no incrementen su nivel de riesgo, en particular, adquirir gas para suministrar la demanda de sus clientes.

No obstante, la Propuesta no determina una priorización de medidas a aplicar y, además, solo establece la posibilidad de rechazar las “operaciones de compraventa bilateral” en caso de ausencia de garantías suficientes (aparte de las nominaciones y renominaciones), lo cual afectaría a las operaciones pactadas de forma bilateral entre agentes “Over The Counter (OTC)”, que actualmente son notificadas a través de la plataforma MS-ATR, incluso aunque éstas estuvieran garantizadas a través de una cámara de contrapartida.

Esto supone una discriminación de este tipo de operaciones, en concreto nuevas plataformas, respecto a las del Mercado Organizado (MIBGAS). La CNMC considera necesario eliminar tal diferenciación, ya que una discriminación negativa de las operaciones OTC podría repercutir sobre la liquidez de las mismas que, a día de hoy, suponen un volumen de negocio muy superior al del Mercado Organizado<sup>10</sup> y constituyen una herramienta útil para los usuarios del sistema

---

<sup>10</sup> A modo de ejemplo, en el mes de noviembre de 2015 la cantidad total negociada en el PVB mediante transacciones OTC fue de 21.534 GWh, frente a los 1.649 GWh negociados en MIBGAS.

gasista. En particular, para aquellas operaciones OTC que estén garantizadas a través de plataformas de comercio que dispongan de cámara de contrapartida siendo ésta la contraparte que garantiza la transacción ante el GTS.

De acuerdo con el apartado Sexto de la Circular 2/2015 de la CNMC, los usuarios pueden remitir notificaciones (por sí mismos o a través de un proveedor de servicios) que afectan a un día de gas, con una antelación máxima de un día antes del día de gas y durante el día de gas hasta 3 horas antes de su finalización.

Por otro lado, por lo que respecta a las operaciones realizadas a través de MIBGAS, las Reglas del mercado organizado recogen la posibilidad de realizar prenotificaciones, las cuales definen como sigue:

*“Información enviada cada día por el Operador del Mercado a los Gestores Técnicos de las adquisiciones y cesiones de gas asociadas a las Transacciones llevadas a cabo en las Sesiones de Negociación de dicho día.”*

Dichas prenotificaciones pueden incluir transacciones relativas al día de gas siguiente, o posteriores, e incluso relativas al mes siguiente. En relación con éstas, las Reglas del mercado organizado de gas establecen también que las notificaciones no pueden ser rechazadas si han sido previamente prenotificadas.

Es decir que, de acuerdo con la regulación vigente, mientras que las transacciones bilaterales de tipo OTC solo pueden ser notificadas con una antelación máxima de un día antes del día de gas, las transacciones realizadas en MIBGAS pueden ser prenotificadas con una antelación máxima del mes antes al día de gas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior y al objeto de mitigar el impacto sobre el balance de los usuarios y sobre el propio sistema gasista, que podría suponer la suspensión completa de la cartera de balance de un usuario en caso de incumplimiento en la aportación de nuevas garantías de desbalance, se estima conveniente modificar la Propuesta según sigue.

Se propone que, cuando se realice un requerimiento de garantías de desbalance en el día “d” y un usuario no disponga de garantías suficientes para cubrir su nivel de riesgo, se rechace, por un lado, cualquier nominación y renominación de salida del PVB o de salida de los almacenamientos subterráneos y de aquellas plantas de regasificación en los que el usuario cuente con existencias negativas y, por otro lado, cualquier operación de cesión o venta de gas que tenga lugar a partir del inicio del día de gas “d+1” y que no hubiera sido previamente notificada o prenotificada según lo establecido en el apartado Sexto de la Circular 2/2015 de la CNMC.

Es decir que, a partir de ese momento y hasta que no se restituyan las garantías requeridas, el GTS validará solo las nominaciones y renominaciones de entrada del usuario a dichas infraestructuras, y contabilizará exclusivamente las adquisiciones o compras de gas de éste, informando a tal efecto, a los operadores de cualquier plataforma de comercio, a los operadores de infraestructuras del sistema y a los usuarios afectados. Esto no afectará, en ningún caso, la firmeza

de las nominaciones y renominaciones previamente validadas, así como de las operaciones de transferencia de titularidad notificadas y prenotificadas con anterioridad al inicio del día “d+1” que hayan sido registradas y contabilizadas por el GTS, por lo que no añadirá ningún tipo de incertidumbre ni perturbará el funcionamiento normal del sistema gasista.

Por consiguiente, aquellas operaciones OTC que hayan sido notificadas o prenotificadas por una plataforma de comercio que cuente con una entidad de contrapartida central deberán ser tratadas de igual manera que las provenientes de MIBGAS. El resto de transacciones OTC serán rechazadas si aumentan el nivel de riesgo de impago al sistema (operaciones de venta de gas por el usuario).

En consecuencia, el apartado 6.2 de la Propuesta debe modificarse según sigue:

*“6.2 Incumplimiento en la aportación de nuevas garantías requeridas.*

*[...]*

*En caso de incumplimiento en la aportación de nuevas garantías de desbalance, a partir del inicio del día de gas siguiente a la fecha en que no haya tenido lugar la satisfacción del requerimiento, se rechazará cualquier nominación, y renominación de salida del Punto Virtual de Balance, y de las plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos con existencias negativas. ~~y operación de compraventa bilateral que incremente el nivel de riesgo del usuario~~ Se rechazará también cualquier nueva notificación y prenotificación de transferencia de titularidad de gas que suponga una cesión o venta de gas por parte del usuario. El Gestor Técnico del Sistema informará, a los efectos oportunos, a los operadores de las plataformas de comercio de gas, a los operadores de las infraestructuras del sistema y a los usuarios afectados. No se rechazarán aquellas operaciones de transferencia de titularidad de gas del usuario que hayan sido previamente notificadas o prenotificadas, procedentes del Mercado Organizado de Gas o de cualquier plataforma de comercio que cuente con garantías gestionadas por una entidad de Contrapartida Central.”*

### **6.3.7. Sobre la emisión de facturas rectificativas en caso de discrepancias**

La Propuesta introduce la obligación, para los operadores de las infraestructuras, de emitir nuevas facturas a los usuarios en caso de que se produzcan refacturaciones como consecuencia de discrepancias.

#### Consideraciones CCH

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, solicitan que se reintroduzca la cláusula relativa a la obligación de presentar garantías por la parte de la factura en disputa, eliminada del Contrato Marco por la propuesta.

#### Consideraciones CNMC

Este nuevo requerimiento se considera positivo, ya que permite regularizar el pago de la parte de la deuda no discutida, mientras se desarrolla el procedimiento asociado a la resolución de discrepancias por el resto de la deuda.

No obstante, en línea con las apreciaciones realizadas por varios miembros del CCH, se considera apropiado mantener la segunda parte de la cláusula 15.3, que hacía mención al depósito de las garantías requeridas hasta la resolución de la discrepancia.

En consecuencia, se propone modificar la resolución Segunda, añadiendo el texto siguiente:

*“El usuario deberá depositar una garantía por el importe de la discrepancia hasta que ésta se resuelva, considerándose un impago del servicio en caso de no depositarse dicha garantía.”*

### **6.3.8. Sobre la creación de carteras de balance para transportistas y GTS**

La Propuesta modifica el Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, determinando que los transportistas y el Gestor Técnico del Sistema cuenten también con cartera de balance específica para adquirir el gas de operación, el gas colchón/talón y para la gestión de los saldos de mermas de todas sus instalaciones.

#### Consideraciones CCH

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indica que la constitución de una cartera de balance por parte de los transportistas debería ser exigida a aquéllos que acudan al Mercado Organizado para adquirir el gas y que las características de esta cartera no deberían ser iguales a las de otros agentes que operan en el mercado liberalizado.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** consideran que el establecimiento de una cartera de balance debería ser un derecho de los transportistas en la medida en que pueden acudir al mercado a adquirir el gas necesario para sus instalaciones y que, dadas las características específicas de este tipo de operaciones, no se les debería exigir cantidad alguna por desbalances ni deberían tener la obligación de presentar garantías.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** analizan los tres tipos de necesidades de adquisición de gas que podrían dar lugar al establecimiento de una cartera de balance. En cuanto al gas de operación, afirman que es el GTS quien debe adquirir dicho gas en el Mercado Organizado de forma agrupada para los transportistas, por lo que la cartera debería ser única y bajo titularidad del GTS. Por otro lado, la gestión diaria de los saldos de mermas de transporte solo puede realizarse de forma agrupada, ya que las mermas se retienen exclusivamente en las entradas al sistema de transporte y, dado que el cálculo de los saldos de

mermas individuales sólo puede realizarse a año vencido, la cartera diaria de balance de los saldos de mermas debería continuar bajo titularidad del GTS. Por lo que respecta al gas de llenado, los transportistas pueden adquirirlo directamente o a través del GTS y, en cualquier caso, este gas tiene carácter de inmovilizado y no está sujeto a variación, por lo que carece de sentido hablar de una cartera de balance.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicitan que, de establecerse una cartera de balance, ésta no debe dar lugar a la posibilidad de exigir penalizaciones por desbalance ni garantías. Apuntan también que la compra de gas talón está exenta de peajes de transporte y de los costes por desbalance que originen. Por otro lado, dado que las compraventas de gas de operación están definidas regulatoriamente y se realizan solo para conseguir una operación óptima de las infraestructuras, no deberían tener las mismas características que el resto de operaciones realizadas en mercado por las comercializadoras.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** plantea varias dudas: ¿los transportistas y GTS quedarán sometidos a las normas de gestión de balance igual que el resto de usuarios? ¿Deben balancearse cada día y pueden ser penalizados? ¿Cómo se va a gestionar el saldo de mermas?

### Consideraciones CNMC

Como ya ha manifestado esta Comisión anteriormente en la Resolución por la que se establecen medidas para la mejor implementación de la Circular 2/2015 (INF/DE/005/17):

*“Los propios transportistas introducen gas en la red de transporte para sus necesidades de gas colchón, gas talón y gas de operación, y el propio GTS para la gestión de las cuentas de balance operativas que mantiene con transportistas, la gestión del saldo de mermas y la adquisición de gas de operación. Todas estas actividades suponen unas entradas y salidas de gas de la red de transporte que impactan en mayor o menor medida en el nivel de existencias de la misma y, en consecuencia, influyen en la necesidad de que el GTS realice acciones de balance.”*

La CNMC considera apropiado también establecer un mecanismo específico para que, tanto los transportistas como el GTS, mantengan una contabilidad del nivel de balance, que regule el gas que éstos introducen y retiran de la red de transporte, y sean responsables de mantener éste en equilibrio. No obstante, debido a la distinta naturaleza de éste, respecto de la cartera de balance del resto de usuarios del sistema (comercializadores), requiere un tratamiento diferente.

Por otro lado, el objeto del Contrato Marco de acceso a las instalaciones no es regular las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, sino la contratación, por parte de los usuarios, de los servicios de acceso. Dichas normas de balance en la red de transporte del sistema gasista se regulan en la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC. Por consiguiente, es ahí donde se debe regular el balance.

En consecuencia, con todo lo anterior y a la espera del desarrollo del mecanismo de balance específico para el GTS y los transportistas, previamente referido, no se considera apropiado incluir en el apartado 5.4 del Contrato Marco que los transportistas y el Gestor Técnico del Sistema cuenten también con cartera de balance para adquirir el gas de operación, el gas colchón/talón y para la gestión de los saldos de mermas de todas sus instalaciones.

Tampoco se considera apropiado que el GTS o los transportistas constituyan garantías por desbalance dado que por la naturaleza de la actividad que desempeñan (regulada) tienen una retribución garantizada por el sistema y, consecuentemente, cumplen con sus obligaciones de pago. En otras palabras, una posible exigencia de garantías a transportistas y gestor, encarecería innecesariamente el sistema regulado.

Se propone eliminar dicho texto de Resolución Segunda de la Propuesta:

*~~“5.4 La contratación de cualquiera de los servicios de acceso desde o hacia el punto virtual de balance, requerirá la habilitación previa de los usuarios con el Gestor Técnico del Sistema para disponer de cartera de balance. Asimismo, cada transportista, así como el Gestor Técnico del Sistema, deberán contar con una cartera de balance para el gas adquirido con destino a gas de operación, gas talón y gas colchón en todas las instalaciones del sistema gasista, así como para la gestión de los saldos de exceso de mermas en las instalaciones de la red de transporte.”~~*

Asimismo, se propone eliminar la referencia a dicho texto en la exposición de motivos:

*~~“Asimismo mediante la presente resolución se modifica el anexo I “Contrato Marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español” publicado en la Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el contrato marco de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, para establecer la obligatoriedad de tener cartera de balance en el caso de los usuarios que contraten capacidad en los almacenamientos subterráneos básicos y en las plantas de regasificación, al objeto de que se pueda calcular el balance de los usuarios en dichas instalaciones. Igualmente, se establece la obligación a los transportistas y al propio Gestor Técnico del Sistema para que cuenten con una cartera de balance específica para adquirir el gas de operación y el gas colchón/talón de todas sus instalaciones. Por último se introduciendo la obligación al operador de la instalación de emitir nuevas facturas a los usuarios en el caso de que se produzcan refacturaciones como consecuencias de discrepancias.”~~*

### **6.3.9. Sobre las garantías aplicables a la contratación en los puntos de salida del PVB**

Se establece un procedimiento para la gestión de las garantías aplicables a la contratación de capacidad en los puntos de salida del PVB. En particular, la Propuesta establece un tratamiento global de las garantías de los puntos de suministro acogidos a peajes de los grupos 3 y 2.1 a 2.4 mientras que, para el resto de puntos, la gestión de garantías se realizará de forma individualizada por cada contrato. La remisión de la información por las empresas distribuidoras al

Gestor Técnico del Sistema para que éste realice el cálculo de los requerimientos de garantías se realizará trimestralmente.

#### Consideraciones CCH

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** indican que actualmente existe un procedimiento consensado para la gestión de estas garantías, sugiriendo que se mantenga hasta el desarrollo de la plataforma única de contratación, al objeto de evitar introducir cargas adicionales a los agentes.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera positivo que se equipare el procedimiento de gestión de garantías existente en la red de transporte a la de distribución, siendo necesario clarificar que dicho procedimiento solo debería aplicar a la red de distribución. Además, estima que la vigencia de las garantías debería ser igual tanto en transporte como en la red de distribución.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** apunta incoherencias entre la exposición de motivos, en la que se considera globalmente a los consumidores de los grupos 3, 2.1, 2.2 y 2.3, e individualmente al resto, mientras que el articulado de la Propuesta refleja el actual proceso de gestión acordado por el sector y puesto en marcha en enero de 2017, que difiere de lo anterior. Por ello expone dos opciones. La primera consiste en optar por la gestión individualizada de los consumidores de los grupos 1, 2.4, 2.5 y 2.6, lo que haría inviable cumplir los plazos de las viabilidades de contratación y requeriría desarrollar un sistema de comunicación con el GTS y el Gestor de Garantías, requiriendo un periodo de implantación de 4 meses. La segunda consiste en mantener el transitorio actual, en cuyo caso no es necesario el plazo de 3 meses que determina la Propuesta para que se aplique este procedimiento.

Este agente considera conveniente también que se fije el plazo para la comunicación de información al GTS, dada su relevancia, proponiendo que se realice antes del 5 día hábil del mes “m-1”. Adicionalmente, solicitan que el parámetro “Qm” sea aportado por la CNMC como responsable del sistema de liquidaciones y que durante el periodo en que no exista la Plataforma Única de Contratación se articule un método de intercambio de información mediante el que los distribuidores sean informados sobre aquellos comercializadores que tengan o no garantías suficientes para contratar capacidad de salida en distribución.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** apunta que hay solicitudes de contratación de los grupos 1 y 2 que no se realizan en la Plataforma de Contratación, sino a través del sistema de los distribuidores, por lo que el procedimiento no debe restringirse a los grupos 3, 2.1, 2.2 y 2.3.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sugiere que tras el envío de los requerimientos al Gestor de Garantías se habilite cierto plazo de cumplimiento, para facilitar la formalización de garantías por los usuarios a tiempo.

#### Consideraciones CNMC

En líneas generales cabe apuntar que la Propuesta refleja el contenido del “Procedimiento para la implantación de garantías en el servicio de salida por términos de conducción en distribución”, acordado en el seno del Grupo de trabajo de las NGTS para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema.

Dado que, en la Resolución de 2 de agosto, por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista, no se reguló en detalle la gestión particular de estas garantías, dicho procedimiento fue acordado y viene siendo utilizado por los agentes para llevar a cabo esta tarea.

La exposición de motivos indica que, transitoriamente hasta la integración en la Plataforma Única de Contratación, *“se ha optado por un tratamiento global de las garantías de los puntos de suministro acogidos a peajes de conducción del Grupo 3 y Grupos 2.1, 2.2 y 2.3, mientras que para el resto de los puntos la gestión de garantías se realizará de forma individualizada por cada contrato”*. Esta afirmación contradice el contenido de la Propuesta, según se explica a continuación.

Es preciso distinguir entre tres procesos diferentes, relacionados entre sí: el cálculo de las garantías de contratación (*“salida por término de conducción”*), la comunicación entre el GTS y las distribuidoras y los requerimientos de garantías.

Para el cálculo de las garantías de contratación, la Propuesta establece dos bloques de consumidores: por un lado, los consumidores de los grupos de peaje 1, 2 y 3.5 y, por otro lado, los consumidores de los grupos de peaje 3.1 al 3.4. Para el primer bloque, las garantías se definen de forma individualizada por cada contrato, mientras que para los consumidores de los grupos 3.1 al 3.4 se establece un tratamiento global de las garantías, en función del número medio de consumidores y el consumo mensual en cada subgrupo tarifario de los últimos 12 meses. Esto contrasta con la exposición de motivos, en la que se menciona una distinción entre grupos de consumidores diferente.

Por lo que se refiere al procedimiento de comunicación entre el GTS y las distribuidoras, la distinción entre bloques de consumidores es la misma que en el caso anterior. Es decir, que para el primer bloque de consumidores se determina que los distribuidores aporten información individualizada por usuario, mientras que para los grupos 3.1 al 3.4 la información tiene un carácter *“global”*, indicando el número medio de consumidores y el consumo mensual de gas. En cualquier caso, este procedimiento es congruente con la definición de las garantías asociadas, si bien tampoco coincide con la definición de la exposición de motivos.

Y en relación con los requerimientos de garantías, la Propuesta diferencia también entre dos bloques de consumidores. En este caso los grupos son distintos: en un bloque se incluye a los consumidores de los grupos 1 y 2.4 a 2.6, y en otro a los consumidores de los grupos 3 y 2.1 al 2.3. Para los primeros se determina que el requerimiento de garantías se realizará en el momento de la contratación y su vigencia debe corresponder a la duración del contrato, mientras que para los

segundos los requerimientos son trimestrales. En este caso, las agrupaciones coinciden con la exposición de motivos, pero no se refieren al tratamiento individual o global de los contratos, sino al proceso de requerimiento de garantías.

Por otro lado, una de las variables necesaria para llevar a cabo los requerimientos de garantías de los grupos 3.1 a 3.4 es Qm, que se define como “*el consumo mensual de gas natural en cada subgrupo tarifario de los últimos 12 meses disponibles en el sistema de liquidaciones*”. Dado que las distribuidoras no disponen de esta información a nivel global, puesto que solo conocen los datos relativos a los consumidores conectados a sus redes, y teniendo en cuenta que las liquidaciones del sistema gasista son llevadas a cabo por la CNMC, esta debe ser la fuente de información para GTS para determinar los requerimientos de garantías.

Finalmente, se propone dotar a estas garantías de un plazo de requerimiento de cinco días hábiles, al objeto de que los usuarios dispongan de tiempo suficiente para formalizar o re-asignar dichas garantías, requeridas con una periodicidad trimestral.

En consecuencia, con lo anterior, se propone modificar la redacción de la resolución Tercera según sigue:

*“Tercero.- De manera transitoria y mientras que no se integre la gestión de contratación de capacidad de salida en la Plataforma Única de Contratación, las empresas distribuidoras deberán remitir trimestralmente, antes del quinto día hábil del mes anterior al de actualización de las garantías, al Gestor Técnico del Sistema la siguiente información:*

*a. Requerimientos de garantías para los grupos 3.1 a 3.4:*

- Usuario del PVB.
- Nivel de Presión.
- Grupo de Peaje.
- ~~NºC y Qm: término definidos en el anexo IX-Importe y vigencia de las garantías requeridas para contratación de capacidad de la Resolución de 2 de agosto de 2016 por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista.~~

*b. Requerimientos de garantías para el resto de consumidores:*

- Usuario del PVB.
- Nivel de Presión.
- Grupo de Peaje.
- Qd: caudal medio diario contratado de los últimos doce meses, con detalle por usuario y subgrupo tarifario.

*El Gestor Técnico del Sistema solicitará, antes del quinto día hábil del mes anterior al de actualización de las garantías, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los datos relativos a la variable Qm, término definido en el anexo IX.*

*Una vez recibida dicha información:*

- *El Gestor Técnico del Sistema calculará los requerimientos provisionales de garantías de salida del PVB a la red de distribución e informará a cada usuario del resultado de los mismos, incluyendo la información remitida por los distribuidores que haya sido empleada en su cálculo.*

- Los usuarios dispondrán de plazo de 15 días para realizar observaciones al Gestor Técnico del Sistema en caso de no conformidad con los requerimientos provisionales. El Gestor Técnico del Sistema y los distribuidores responderán a las no conformidades en un plazo máximo de 5 días.
- Finalizado el período de observaciones, el Gestor Técnico del Sistema remitirá al Gestor de Garantías los requerimientos definitivos, con un plazo de cumplimiento de 5 días hábiles.
- El usuario constituirá las garantías de contratación ~~del término de conducción del de la salida del Punto Virtual de Balance a un consumidor asociadas al peaje de transporte y distribución, asignándolas en la Cuenta de Garantías para Contratación de Capacidad.~~

Se propone modificar también la redacción de la exposición de motivos según sigue:

*“Por otra parte, en lo referente a las garantías requeridas para la contratación de capacidad en las infraestructuras del sistema gasista, mediante la presente resolución se desarrolla el procedimiento específico para la gestión de las garantías de contratación de capacidad en los puntos de salida de la red de transporte a la red de distribución, teniendo en consideración el elevado número de consumidores así como lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre. Se ha optado por un tratamiento global de las garantías de los puntos de suministro acogidos a peajes de conducción de los grupos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, mientras que para el resto de puntos la gestión de garantías se realizará de forma individualizada por cada contrato.”*

*Se incluye en el apartado tercero un procedimiento transitorio que han de respetar los distribuidores y el Gestor Técnico del Sistema para gestionar las garantías aplicables a la contratación de capacidad en los referidos puntos de salida hasta que estos se integren en la Plataforma Única de Contratación. ~~Se ha optado por un tratamiento global de las garantías de los puntos de suministro acogidos a peajes de conducción del Grupo 3 y Grupos 2.1, 2.2 y 2.3, mientras que para el resto de puntos la gestión de garantías se realizará de forma individualizada por cada contrato.~~”*

### **6.3.10. Sobre la regularización de existencias de usuarios con cartera de balance suspendida**

La Propuesta no incluye ninguna modificación en este sentido.

#### Consideraciones CCH

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** consideran conveniente definir qué ocurre cuando se suspende la cartera de un usuario y éste tiene existencias o desbalances en la instalación y se reciben por parte de una distribuidora ajustes en los repartos de cisternas con fecha posterior a la de suspensión del comercializador, como consecuencia de consumos de clientes en plantas satélite.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sugieren que en el Contrato Marco se recoja cómo proceder con las existencias en plantas de usuarios que tengan suspendida su cartera de balance, ya que no pueden contratar para regularizar su situación. Consideran que los transportistas no deberían facturar a los usuarios en situación de suspensión de los servicios de acceso.

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicita que, en caso de suspensión de un agente, el transportista no emita facturas mientras dicha situación contractual permanezca, lo que evitaría situaciones de impago como las ya vividas.

### Consideraciones CNMC

Si bien es cierto que, según indican algunos miembros del CCH, los usuarios que se encuentren suspendidos no pueden hacer, teóricamente, un uso de sus contratos de reserva de capacidad temporalmente, es preciso tener en cuenta que dichas reservas de capacidad tienen carácter firme hasta la finalización de los contratos o, en su caso, hasta la inhabilitación definitiva del usuario. De hecho, la capacidad reservada no puede ser utilizada por otros agentes del sistema, los clientes del usuario suspendido seguirán consumiendo gas y, en definitiva, se estará realizando un uso de las infraestructuras del sistema gasista para suministrar su demanda.

Por otro lado, en relación con las existencias en plantas de un usuario que no cuente con contrato de acceso, pudiendo además encontrarse en situación de suspensión de su cartera de balance, como ya se ha dicho anteriormente en este informe, es preciso incluir y completar la definición de desbalances por exceso y por defecto de gas en plantas y almacenamientos subterráneos, recogiendo en particular el modo de actuación en este tipo de situaciones.

En cualquier caso, si la suspensión de un usuario no tuviera un carácter temporal, debido a circunstancias sobrevenidas rápidamente solucionables, y fuese debida a una dejación intencionada de las responsabilidades de suministro a sus clientes, esta Comisión se reafirma en lo dicho, en relación con la necesidad de habilitar un procedimiento ágil de transferencia de clientes a la CUR.

### **6.3.11. Otras consideraciones**

En relación con el apartado 10 de las normas de gestión de garantías, relativo a la legislación aplicable y solución de conflictos, se considera necesaria la supresión del último párrafo: “Las partes acuerdan someter cualesquiera diferencias entre las mismas que, por imperativo legal, no puedan someterse arbitraje, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro Juez o Tribunal que pudiera resultar competente”. Ello atendiendo a que los conflictos que surjan en relación con la gestión de las garantías se resolverán por la CNMC, según se establece en el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y en el artículo 37 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, y en último término, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Por otro lado, los apartados anteriores de la cláusula no contienen ninguna referencia al arbitraje por lo que carece de sentido incluir este inciso final relativo a las diferencias “*que no puedan someterse al arbitraje*”.

Existen además algunas consideraciones adicionales que también han sido incorporadas en la Propuesta, si bien tienen un carácter menor y se considera que no es necesario incluir una justificación explicativa de las mismas. Entre ellas, cabe destacar:

- Se ha sustituido la mención de las operaciones de compraventa de gas, tanto bilaterales como en el mercado organizado, por la denominación genérica de operaciones de transferencia de titularidad.
- En relación con las compras y ventas de gas en tanques de GNL y almacenamientos subterráneos, se ha sustituido la referencia en exclusiva al mercado organizado, por la referencia genérica a cualquier mercado organizado en el que se puedan llevar a cabo dichas operaciones.
- En el Formulario de ejecución de garantías se ha incorporado el campo de Identidad del requerimiento.
- Se han eliminado las referencias al “Titular de Cuenta de Garantías”, sustituyendo dicha denominación por la de “Usuario de Cuenta de Garantías”.
- En el Documento de aceptación y adhesión a las Normas de Gestión de Garantías se ha añadido como causa de fuerza mayor el fallo de las comunicaciones entre la Plataforma de Gestión de Garantías y el SL-ATR.
- En relación con el procedimiento de ejecución de garantías, se ha sustituido la referencia a la “entidad avalista” por “entidad garante”.
- Se ha incluido al Usuario de la Cuenta de Garantías en las comunicaciones relativas a los plazos de cumplimiento de los requerimientos de garantías.
- En relación con la Plataforma de Gestión de Garantías, se ha sustituido la mención a la “firma” de los diferentes modelos de formalización de garantías por el “intercambio mediante medios electrónicos seguros”.
- Se han añadido las cajas de ahorros y cooperativas de crédito como entidades susceptibles de avalar y otorgar líneas de crédito a los usuarios.

## 7. Conclusiones

A la vista de las consideraciones realizadas a lo largo de este informe, se concluye lo siguiente.

1. Las garantías deben servir para proporcionar una mayor seguridad en relación con las obligaciones de pago de los usuarios del sistema gasista, pero éstas pueden llegar a constituir una barrera de entrada para su actividad, por lo que debe ajustarse al fin requerido, minimizando sus

consecuencias, según se establece en los “Principios de buena regulación”, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, así como en los “Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad” de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público .

2. Por otra parte, el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 312/2014, de la Comisión, de 26 de marzo de 2014, por el que se establece un código de red sobre el balance del gas en las redes de transporte, señala que el gestor de la red tiene derecho a establecer las medidas que considere oportunas, incluidas las garantías financieras, para mitigar el impacto de posibles impagos por los cargos de desbalances que afecten a la neutralidad económica del GTS. Es el GTS quien tiene derecho a establecer las garantías financieras a fin de mitigar el impacto de posibles impagos por los cargos de desbalances que afecten a la neutralidad económica del GTS. Sería por tanto competencia de esta CNMC el establecimiento y/o la supervisión de las garantías de desbalance, en consonancia con la Circular 2/2015 de la CNMC.
3. El objetivo principal de las garantías es limitar los riesgos de impago y su impacto sobre el sistema gasista. La Propuesta contempla este objetivo de una forma parcial: la nueva metodología de las garantías de desbalance mitigaría el riesgo asociado a las operaciones bilaterales de compraventa de gas, pero sigue sin cubrir el riesgo derivado de que un comercializador no aprovisione gas para sus clientes, al no disponerse de un procedimiento ágil de inhabilitación para ejercer la actividad de comercialización y el traspaso de clientes a la comercializadora de último recurso.
4. En lo que respecta al diseño concreto de las garantías de desbalance de la Propuesta, la ambiciosa propuesta del Ministerio permitiría articular un nuevo sistema de actualización constante de los niveles de riesgo y de garantías acercando el cálculo de las garantías al tiempo real para minimizar riesgos y rebajando la garantía mínima; sin embargo, introduce una complejidad adicional significativa que puede comprometer la estabilidad y robustez del funcionamiento del sistema gasista, sin examinar sus beneficios. Ningún sistema de garantías en Europa tiene un grado de complejidad tan elevado como el propuesto.
5. La Propuesta no determina una priorización de medidas a aplicar en caso de incumplimientos en la aportación de garantías de desbalance. Permite la posibilidad de rechazar las “operaciones de compraventa bilateral”, lo cual puede suponer una discriminación, en concreto si se privilegia el Mercado Organizado (MIBGAS) respecto de otras plataformas. La Propuesta introduce nuevas disposiciones, que para ser efectivas requieren de un desarrollo normativo adicional para su completa definición, y sigue sin resolver determinados aspectos relacionados con la posible constitución de garantías:
  - a. Es preciso definir los conceptos de desbalance en almacenamientos subterráneos y los cargos asociadas, en su caso.
  - b. Es preciso revisar el procedimiento de actuación en caso de incurrir

- en existencias negativas en plantas y almacenamientos subterráneos.
- c. Mientras no esté definido lo anterior, no está claro el destino de las garantías en plantas y almacenamientos.
  - d. No se abordan aquellas situaciones en las que los usuarios puedan llegar a tener existencias positivas en plantas o almacenamientos subterráneos sin disponer del correspondiente contrato de acceso.
6. Se considera que la Propuesta constituye parte de la regulación de garantías de lo que debería ser una metodología completa, sencilla e integral de minimización de riesgos para el sistema gasista, sobre balance en todas las infraestructuras.
7. A la vista de lo anterior, se propone realizar el cálculo de las garantías una vez al día, no en continuo, pues resulta más simple y casi igual de efectivo que el procedimiento indicado en la propuesta. Igualmente se propone completar la regulación de gestión de garantías en los aspectos señalados, en particular en el punto 4.